

MN
T
363.3
R696
Ej. 1

LA DELINCUENCIA JUVENIL

Por

JOSE IGNACIO RODRIGUEZ B.

Tesis de Grado presentada como requisito para
optar el título de,

UNIVERSIDAD DE NARIÑO
 A BIBLIOTECA Y DOCUMENTACION

No. 31204
 Valor \$ 3.000
 Fecha 25-VIII-82
 Rec. Presidente de tesis
 Librería

Dr. EDUARDO ALVARADO HURTADO

UNIVERSIDAD DE NARIÑO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
PASTO - COLOMBIA
1.983

311024

DR. GONZALO ALVARADO HURTADO.
Presidente de la Tesis.

El Defensor de Protección "El -
" y su Junta Directi
a su Presidente
Sentencia de Alvarado
colaboración
un fiscal, su-
ción de su inna-

" Las ideas y conclusiones aportadas en-
la tesis de grado, son de responsabi-
dad exclusiva de sus autores "

Artículo 10. del Acuerdo No. 324 del 11
de Octubre de 1.966, emanado del Hono-
rable Consejo Directivo de la Universi-
dad de Nariño.

por el esting
no brindado.

AGRADECIMIENTO :

Al Dr. EDUARDO ALVARADO HURTADO.
Director de la Tesis.

DEDICADO :

Al Instituto de Protección "El -
Santo Angel", a su Junta Directi
va y en especial a su Presidenta
Señora Dayra Santander de Alvarag
do, por su valiosa colaboración
en la formación de un ideal, au
téntica demostración de su inne
gable consagración al servicio -
de una causa noble.

A mi entrañable amigo Dr. Carlos
Javier Moncayo C., por el estímulo
que siempre me ha brindado.

I N D I C E

	Pág.
I. EVOLUCION DE ALGUNOS ASPECTOS DE LA "DELIN- CUENCIA JUVENIL"	32
INTRODUCCION	1
CAPITULO PRIMERO	
I. LA IMPUTABILIDAD	3
1. Concepto	3
2. La Imputabilidad y las Escuelas Pena- les	42
a) Escuela Clasica	5
b) Escuela Positivista	6
c) Las Teorías Objetivas	7
d) Teorías Subjetivas	7
CAPITULO TERCERO	
II. LA INIMPUTABILIDAD	10
1. Concepto	10
2. La Menor de edad	11
3. La Menor de Edad y las Escuelas Pena- les	13
a) Escuela Clásica	14
b) Escuela Positiva	14
1) TEORIAS PARTICIPATIVAS	
III EL MENOR ANTE LA NORMA PENAL	17
1. Conceptos Generales	17
2. Legislación Nacional	21
CAPITULO CUARTO	
CAPITULO SEGUNDO	

	Pág.
A. FACTORES ENDOGENOS	70
1. HERENCIA	72
I. EVOLUCION DE ALGUNOS ASPECTOS DE LA "DELINCUENCIA JUVENIL"	74
1. Evolución del aspecto científico y psicológico	32
1. FACTOR SOCIAL	77
2. FACTOR ECONOMICO	32
3. FACTOR EDUCATIVO	78
II. EVOLUCION DEL ASPECTO JURIDICO DE LA DELINCUENCIA JUVENIL	82
a) Legislación Extranjera	42
b) Evolución del Aspecto Jurídico en la Legislación Penal Nacional	42
CAPITULO TERCERO	88
I. TEORIAS SOBRE LA DELINCUENCIA JUVENIL ...	88
A. TEORIAS SOCIALES	54
1) TEORIA DE LA ASOCIACION DIFERENCIAL	54
2) TEORIA DE LA SUBCULTURA	56
B. ALGUNAS TEORIAS DE LA DELINCUENCIA JUVENIL DE ORIGEN PSICOLOGICO	58
1) TEORIAS PSICOALITICA	64
2) DESORDEN CARACTEROLOGICO ANTISOCIAL	64
CAPITULO CUARTO	69
I. FACTORES DE LA DELINCUENCIA JUVENIL	72

	Pág.
A. FACTORES ENDOGENOS	72
1. HERENCIA	72
2. CONSTITUCION	74
B. FACTORES EXOGENOS.....	76
1. EL FACTOR SOCIAL	77
2. FACTOR ECONOMICO	78
3. FACTOR FAMILIAR	82
4. FACTOR EDUCATIVO	84
5. FACTOR CIRCUNSTANCIAL	86
CAPITULO SEXTO	
CAPITULO QUINTO	
I. MEDIDAS CORRECTIVAS	106
I. TIPOLOGIAS DE DELINCUENTES JUVENILES....	88
CAPITULO SEPTIMO	
A. DIVERSAS CLASIFICACIONES	88
1. Clasificación de COLLIN	89
2. Clasificación de PIERRE MALE..	89
3. Clasificación de LEON MICHAUX..	89
4. Clasificación de FERRI	89.
B. TIPOLOGIA DE DON C. GIBBENS.....	90
a) Razón de ser de la tipología..	91
b) Criterio para establecer la <u>ti</u>	92
pología	92
1. El delincuente pandillero-	94
ladron	94
2. La pedagogía	101

	Pág.
CAPITULO OCTAVO	Pág.
1. EL INSTITUTO NACIONAL DE PROTECCION DE NIÑAS	123
a) Creación	97
b) Objetivo	99
c) Estructura	124
d) Organización	124
e) Recursos Humanos	101
CAPITULO SEXTO	128
1. MEDIDAS CORRECTIVAS	105
CONCLUSIONES	131
CAPITULO SEPTIMO	135
BIBLIOGRAFIA	114
A. Las Medidas Correctivas en Particular	
1. El depósito provisional	113
2. La libertad vigilada	114
3. La Medida de Observación	116
4. Medida de Internamiento	118
B. Disciplinas Aplicables	120
1. Trabajo Social	120
2. La Psicología	120
3. La Medicina	121
4. La Psiquiatría	121
5. La Pedagogía	121

- V -
INTRODUCCION

Pág.

CAPITULO OCTAVO

ha decidido dedicarse a su estudio, fundamentado especial-
mente en el aspecto jurídico, aunque necesariamente debe ha-
cer la a) Creación Legal 123
b) Objetivos 123
c) Estructura Administrativa 124
d) Organización Interna 124
e) Recursos Humanos 125
II. CENTRO DE PROTECCION DE NIÑAS 128
III. LA POLICIA JUVENIL 130
CONCLUSIONES 131
BIBLIOGRAFIA 135

de manera que el término "delincuente" se refie-
re a aquella persona, jurídicamente capaz, que siendo cin-
cificada y procesada por un delito, sea sentenciada conforme
a derecho y hallada culpable de la condena como tal, con-
secuencia a los incapaces de conocer la ilicitud de su
acto por su inmadurez, se les reserva un tratamiento y vigi-
lancia jurídica especiales.

serían argumentos para demostrar la impropiedad del

INTRODUCCION

Con un inocultable interés por el tema propuesto, he decidido dedicarme a su estudio, fundamentado especialmente en el aspecto jurídico, aunque naturalmente deba hacer la correspondiente relación a otras actividades no ajenas al Derecho.

permítaseme hacer en esta introducción, una anotación que considero importante. El tema de la "DELINCUENCIA JUVENIL", que es por sí solo de una gran amplitud, nos plantea un grave dilema por la posible incompatibilidad de sus términos. Las modernas tendencias consideran a los niños y a los jóvenes, como sujetos ajenos a los principios que gobiernan el derecho penal represivo, lo que haría desubicar del tema jurídico el enunciado de mi trabajo. La posición tutelar y educativa con que se afronta el problema del menor de conducta irregular, aún de las descritas en la norma penal, trasladarían el tema al campo de la pedagogía correctiva. De otra parte nuestro Código Penal -- transfiere a una jurisdicción y tratamientos especiales -- los casos de los menores de 16 años.

Naturalmente, que el término "delincuente" se refiere a aquella persona, jurídicamente capaz, que siendo sindicada y procesada por un delito, sea sentenciada conforme a derecho y hallada culpable se la condene como tal, como consecuencia a los incapaces de conocer la ilicitud de su acto por su inmadurez, se les reserva un tratamiento y vinculación jurídica especiales.

Sobrarían argumentos para demostrar lo impropio del

CAPITULO PRIMERO

enunciado, pero más que por descuido, por indolencia imperdonable o por comodidad, mi aproximación al tema lo fundamento, no precisamente por el término empleado, que lo he de mantener entre comillas, sino en la posibilidad de desarrollar con mi trabajo un deseo latente de expresar una experiencia vivida durante dos años como Director del Instituto de Protección "El Santo Angel" de Pasto y cumplir así con un requisito para optar al título de Abogado.

El tema se ha dividido en siete capítulos, comienza por situar al menor frente a un ordenamiento jurídico; luego presenta una evolución histórica de aspectos que son parte integrante de tema, para después hacer un análisis de las teorías que explican la delincuencia juvenil y los factores determinantes. Presenta algunas clasificaciones y específicamente se hace una explicación de una que me ha parecido interesante; a continuación se exponen unas ideas sobre la reeducación y sus diversos aspectos; nos referimos también a los Centros de Protección y Reeducación del Departamento y por último se presenta unas consideraciones de conclusión.

Si bien es cierto, que solo el nombre, como tal, es el único que puede responder penalmente de una acción punible, requiere además de otra condición y es de que su conducta le sea imputable como obra suya, esto es que un-

(1) La Imputabilidad, Ed. Externado de Colombia, 1979.
pág. 38.

CAPITULO PRIMERO

el momento de I. LA IMPUTABILIDAD, su realización está exenta por así decirlo, de vicios que afecten su concepción y posterior desarrollo. Condiciones tales como la inmadurez, deficiencias psicológicas e sociales pueden tener incidencias en su acto y ya no queda ser del todo pura como para que pueda responder por él ante un ordenamiento jurídico con fines de sancionamiento y comprensión.

1. Concepto.

Siguiendo al tratadista Colombiano Alfonso Reyes E. (1) en su obra la Imputabilidad, en la que llega a la siguiente conclusión "... entendemos por imputabilidad, dice el autor, la capacidad de la persona para conocer y comprender la antijuridicidad de su conducta y para auto-regularse de acuerdo con esa comprensión". A esta definición llega después de hacer algunas apreciaciones respecto a que la imputabilidad es al propio tiempo "un modo de ser y un modo de actuar". El primero como un estado en que se encuentra la personalidad en un momento determinado como fruto de su inteligencia y voluntad; conoce, identifica y relaciona los estímulos por medio del entendimiento; por medio de la voluntad decide actuar o abstenerse de hacerlo de acuerdo con la determinación que adopte frente a la modificación que se sugiere. Como consecuencia de la decisión tomada por la conciencia y la voluntad procede el modo de actuar.

Si bien es cierto, que solo el hombre, como tal, es el único que puede responder penalmente de una acción-punible, requiere además de otra condición y es de que su conducta le sea imputable como obra suya, esto es que en-
excepto, la imputabilidad.

(1) La Imputabilidad, Ed. Externado de Colombia, 1979.
pág. 30.

el momento de ejecutar el acto punible, su realización esté exenta por así decirlo, de vicios que afecten su concepción y posterior desarrollo. Condiciones tales como la inmadurez, deficiencias psicológicas o sociales pueden tener incidencias en su acto y ya no puede ser del todo suyo como para que pueda responder por él ante un ordenamiento jurídico con plenitud de conocimiento y comprensión.

Entran en juego dos conceptos, la capacidad de entender y la capacidad de querer. Giuseppe Maggiore (1) nos dice al respecto lo siguiente: "la capacidad de entender es, pues, la facultad de emprender las cosas en sus relaciones necesarias y universales, y por lo mismo, de medir y preveer las consecuencias de la conducta propia". La capacidad de querer es la facultad de autodeterminarse, es decir, de determinarse con libertad entre los diversos motivos que impulsan a la conducta".

La persona exenta de determinadas características señaladas por la ley y que por lo tanto posee la capacidad suficiente para conocer y comprender cuando su comportamiento ocasiona indebidamente daño o pone en peligro un bien jurídicamente tutelado, a esa persona capaz de discernir el Código Penal la considera sujeto de todas sus determinaciones; y sin que esté expresamente expresado el Código la llama imputable, por cuanto lo que si se halla determinado es la excepción, la inimputabilidad.

(1) Derecho Penal, Tomo I, Edit. Temis, 1954. Bogotá, Pág. 500.

2. La Imputabilidad y las Escuelas Penales. Las diversas escuelas penales, han afrontado este tema con suficiente amplitud. Dado que el tema de la monografía no es propiamente este, voy a referirme en forma muy somera a las mismas por considerarlo de importancia.

a) Escuela Clásica.

Para los clásicos el fenómeno de la imputabilidad es un concepto que tiene que ver con el libre albedrío. Carrara (1) en su obra dice al respecto: "Para que exista en un delito la plenitud de su fuerza moral, es necesario que en los dos momentos de la PERCEPCION y del JUICIO haya estado el agente iluminado por la INTELIGENCIA, y que en los dos momentos sucesivos del DESEO y de la DETERMINACION haya gozado de la plenitud de su LIBERTAD. Aminorada o ausente el concurso de la primera, se aminora o cesa la imputación, como se aminora y cesa si ha estado disminuído o abolido el ejercicio de la segunda".

Esta teoría ha sido motivo de muchas críticas, entre las que podemos anotar las siguientes: se ha dicho que la teoría clásica no consideró los motivos que impulsan los actos y dejó a la libertad como una facultad pura y simple; sin que de otra parte consultara la sicología experimental que asigna al complejo mecanismo de las moti-

(1) Programa del Curso de Derecho Criminal, Edit. REUS, Madrid, 1925, Pág. 274 # 211.

vaciones un esencial valor en las determinaciones humanas. Maggiore, citado por Alfonso Reyes E. (1) en su libro sostiene que el error de esta teoría, "está en quitarle a la libertad toda necesidad y concebirla como no necesaria intrínsecamente, como algo que puede ser o no ser, como una actividad sin orden y sin ley"..."

b) Escuela Positivista.

Para los positivistas, la imputabilidad es la actividad sico-física del individuo que realiza un hecho descrito como delito, ya que el sujeto debe responder penalmente por sus actos, que si son delictuosos, demuestran una personalidad peligrosa, calificada de acuerdo a su potencialidad ofensiva. Enrique Ferri (2), en su obra dice al respecto: "Por ello, todo sujeto activo de un delito es siempre penalmente responsable, porque el acto es SUYO, es decir, expresión de su personalidad, sean cualesquiera las condiciones fisio-psíquicas en las que ha deliberado y cometido el hecho. Y las sanciones defensivas contra él no deberán estar condicionadas en cantidad y calidad más que su diversa potencia ofensiva".

(1) La Imputabilidad, Edit. Externado de Colombia 1979.

(2) Principios de Derecho Criminal, Edit. REUS, Madrid, - 1933, pág. 225.

(3) La Imputabilidad, Co. Externado de Colombia, 1979. Pág. 17.

dad, como expresión de una personalidad más o menos peligrosa y está sujeto a medidas de seguridad.

La objeción principal que se le hace, es la forma como dá al motivo determinante el carácter de fatalismo, esto es que el sujeto delinque porque no puede actuar diversamente, dada las circunstancias en que se encontraba.

También existen otras teorías, que tratan de explicar la imputabilidad desde otros puntos de vista, así tenemos,

c) Las Teorías Objetivas.

Al respecto dice, Alfonso Reyes E (1) "Estas teorías se caracterizan porque pretenden explicar el concepto y la función de la imputabilidad desde un punto de vista objetivo, por lo menos, dando un marcado predominio a dicho aspecto. La mayor parte de ellas parte del supuesto de que la imputabilidad es CAPACIDAD del hombre respecto a algo; se diferencian en cuanto al predicado de dicha capacidad, que para unos es la ACCION, para otros el DEBER, EL DELITO, el SER DESTINATARIO DE LA NORMA PENAL, o LA PENAL".

d) Teorías Subjetivas.

Fundamentalmente los sostenedores de esta teo -

(1) La Imputabilidad, Ed. Externado de Colombia, 1979. Pág.

ría tratan de vincular de alguna forma la imputabilidad con la culpabilidad.

Para unos la imputabilidad es un presupuesto de la culpabilidad, entre quienes podemos citar al profesor Luis Jiménez de Asúa (1), para quien la imputabilidad, como presupuesto psicológico de la culpabilidad, es la capacidad para conocer y valorar el deber de respetar la norma y determinarse espontáneamente. Lo primero indica madurez y salud; lo segundo, libre determinación; o sea posibilidad de inhibir los impulsos delictivos.

Otros sostenedores de la teoría subjetiva de la imputabilidad, la consideran como elemento de la culpabilidad, entre quienes podemos citar a Maggiore (2), para quien la capacidad de entender y de querer, en el caso de una persona sindicada de un delito confluyen hacia una misma cuestión, al respecto nos dice: "No se trata, pues, de dos indagaciones separadas: una sobre la imputabilidad y otra sobre la conciencia y la voluntad, la primera de las cuales debe proceder a la segunda, sino de un juicio único indivisible y contemporáneo. El que obró con conciencia y voluntad era capaz de entender y de querer, y el que, en el acto de cometer el delito, era capaz de entender y de querer, obró con conciencia y voluntad. Sólo habrá que ver si esta voluntad conciente se determina como dolor, culpa, preter-

(1) Tratado de Derecho Penal, Ed. Lozada S.A., Buenos Aires, 1963, Pág. 498.

(2) Derecho Penal, Ed. TEMIS, Bogotá, 1954 Pág. 498 y 501.

intención, etc." Más adelante afirma: "El juicio de imputabilidad no retrocede nunca más allá de la comisión del delito, sino que se refiere siempre a ella. En otras palabras; coincide con el juicio de culpabilidad. La única diferencia consiste en que la imputabilidad se refiere tanto al bien como al mal, lo moralmente indiferente y a lo delictuoso, en tanto que la culpabilidad implica una atribución del mal, y en todo caso, "un juicio demérito". En otro de los apartes de su obra y cuando trata de la no imputabilidad, (Pág. 501) dice: "La imputabilidad por sí misma no es un elemento esencial del delito, como la culpabilidad; es tan solo un momento de ésta. Luego, al faltar, no puede excluir el delito. Es preciso decir que las causas de no imputabilidad excluyen el delito, en cuanto excluyen la culpabilidad".

una obra suya, libre y voluntaria.

Si el imputable actúa con plena capacidad para conocer la ilicitud de su conducta y se autorregula de acuerdo a esa comprensión, el imputable actúa, para su conducta está revestida de independencia para conocer y comprender dicha ilicitud o para determinarse de acuerdo con esa comprensión.

La independencia de conocer y la independencia de querer se concretan en Fallas de índole "psicopatológico o sociocultural", que le impide valorar, al individuo, adecuadamente la juridicidad o antijuridicidad de sus acciones y regular su conducta de conformidad con tal valoración, como lo anota Alfonso Reyes en su obra citada.

II. LA INIMPUTABILIDAD

1. Concepto.

Habiendo puntualizado el tema de imputabilidad, nos corresponde ahora determinar la noción de INIMPUTABILIDAD, en razón de lo cual la podemos canalizar como: la incapacidad que tiene un individuo para conocer la ilicitud de su acto, la incapacidad para determinarse si la hubiera comprendido, debido a su inmadurez o por un trastorno mental.

En cuanto a diversos aspectos entre los que podemos nombrar, la falta de efectividad en la rehabilitación de los menores. En tal virtud, no se puede imputar, cargar a su cuenta, una conducta previamente descrita por la ley como delito, por cuanto que del agente se predica que en el momento de realizarla actuó en un estado tal que lo coloca por fuera de un requisito fundamental para considerarla como obra suya, libre y voluntaria.

Si el imputable actúa con plena capacidad para conocer la ilicitud de su conducta y se autoregula de acuerdo a esa comprensión, el inimputable actúa, pero su conducta está revestida de incapacidad para conocer y comprender dicha ilicitud o para determinarse de acuerdo con esa comprensión.

La incapacidad de conocer y la incapacidad de querer se concretan en fallas de índole "sicosomático o socio-cultural", que le impide valorar, al individuo, adecuadamente la juridicidad o antijuridicidad de sus acciones y regular su conducta de conformidad con tal valoración, como lo anota Alfonso Reyes en su obra citada.

2. La menor edad.

Para el caso que estamos tratando, creemos conveniente determinar en que consiste y como opera la causal de inimputabilidad determinada por la menor edad.

La menor edad establecida por nuestro Código Penal es de dieciséis (16) años. Para su fijación se tuvieron en cuenta diversos aspectos entre los que podemos nombrar, la falta de efectividad en la rehabilitación de los menores de 18 años; la carencia de centros idóneos y las dificultades en los ya existentes; las condiciones inhumanas en que vivían los jóvenes, sin que aparentemente se hubieran tenido en cuenta otros argumentos tanto jurídicos como psicológicos.

Pero miremos que criterios existen para determinar la menor edad penal; primero que todo, no existen criterios absolutos y cada estado la fija en armonía con todo su ordenamiento jurídico y con sus tradiciones y costumbres. Fundamental trascendencia tiene en este aspecto la experiencia que tengan los juzgados de menores al respecto, basados en datos estadísticos.

Veamos como opera la causal de inimputabilidad. La personalidad humana es el producto de una lenta y progresiva evolución que principia desde el mismo instante de la concepción y que solo termina con la muerte.

Fundamentalmente, el niño durante sus primeros-

períodos de vida hace su propio mundo alrededor del cual - gira todo lo demás y sobre el cual ejerce un imperio casi- que absoluto. Pero pasado estos primeros seis años y has- ta los doce, empieza a sentir el peso de la realidad y co- mienza a percatarse de que el mundo no está hecho como se- lo imagina y que además de su realidad existen otras. Es- te período crítico en el que subyacentes realidades se van abriendo paso entre el mundo de la fantasía infantil, tie- nen una determinante influencia en el comportamiento, que- se caracteriza por la ambivalencia en sus conceptos y sen- timientos.

Viene luego un período en el que comienzan las fa- cultades intelectivas, volitivas y afectivas a tomar cier- tas bases, motivadas por el contacto social; esta etapa lla- mada pubertad, no tiene un comienzo determinado cronológi- camente y es como el anterior un proceso que depende de mu- chos factores y que tiene un inicio crítico y desequili- brante. Alfonso Reyes (1), lo identifica por los siguien- tes hechos: "... la aparición del pensamiento abstracto es to es, de la capacidad de establecer relaciones lógicas en- tre conceptos generales; la adquisición de la responsabi- lidad social y, por consiguiente, el comienzo de la acción - del individuo como tal frente a la sociedad y, finalmente, la culminación del desarrollo de la sexualidad."

El adolescente, empieza a cuestionar su propio mundo y el que le rodea, esboza las primeras soluciones a sus pro- blemas y por su contacto social, da también respuestas a - los problemas comunitarios. Pero de otra parte es un perío-

(1) La Imputabilidad. Edit. Externado de Colombia, 1979 pág

do de crisis, porque por primera vez se enfrenta con una realidad preexistente a la que muchas veces enfrenta con angustia. Se manifiesta por primera vez con toda su intensidad el instinto sexual en plena evolución con todas sus repercusiones; la polarización de los conceptos hombre y mujer se dan muy a menudo, pues, él se siente ya hombre y ella mujer, con la consiguiente inestabilidad psicológica que explica su idéntica actitud.

a) Escuela Clásica.

3. LA Menor Edad y las Escuelas Penales.

Refiriéndose a la EMAD, Francisco Carrara (1), en su obra "Veamos ahora como aprecian el problema de la menor edad las escuelas penales más consagradas, a este respecto Alfonso Reyes E. (1) "Para los penalistas clásicos, la edad se subdivide en cuatro períodos:

a) El de la infancia (desde el nacimiento hasta los siete años) e impubertad próxima a la infancia (desde los siete hasta los doce años) en relación a la cual se presume de derecho que el menor carece de discernimiento y, por lo tanto, es absolutamente irresponsable.

b) El de la impubertad (de los doce a los catorce años) y minoridad (de los catorce a los dieciocho años) durante el cual se presume legalmente que el sujeto tiene capacidad de delinquir, pero corresponde al juez examinar, si obró o no con suficiente discernimiento: se trata en -

(1) La Imputabilidad. Edit. Externado de Colombia, 1979 -
pág. 63.

tonces de una responsabilidad condicional. El de la mayor edad (de los dieciocho años en adelante), período en el que se aplica el grado ordinario de imputación, con arreglo a las condiciones espirituales del hecho, lo que significa que a estas personas les cabe una responsabilidad plena".

a) Escuela Clásica.

Refiriéndose a la EDAD, Francisco Carrera (1), en su obra dice: "Para saber cómo y cuando la EDAD modifica la imputación respecto a la INTELIGENCIA del agente, es necesario combinar los principios de la ciencia con la observación de los fenómenos de la naturaleza humana. Los primeros nos enseñan que el hombre no puede ser responsable de sus actos si no cuando es capaz de discernir el bien y el mal. Las segundas nos muestran que la inteligencia del hombre, aunque en el primer momento de su nacimiento tenga íntegra la potencia de desarrollarse, no llega, sin embargo, más que por grados, a la efectividad de su pleno funcionamiento".

b) Escuela Positiva.

Para los positivistas, el problema de la edad no se vincula al fenómeno de la imputabilidad o de la inim

(1) Progra del Curso de Derecho Criminal, Edit. REUS, Madrid, 1925. Pág. 275.

putabilidad, sino al mayor o menor grado de peligrosidad del agente, como quiera que la responsabilidad penal emerge de la mera actividad sicofísica y ella puede provenir - indistintamente de un adolescente o de un adulto. Respecto a la delincuencia infantil y juvenil, estudiaron sus causas y le asignaron decisiva influencia al medio ambiente social. Habida consideración a los factores personales, familiares y sociales, dividieron los menores delincuentes en los siguientes grados: a) no moralmente abandonados; - b) moralmente abandonados; c) no moralmente pervertidos; - d) moralmente pervertidos; e) con tendencia persistente al delito, y f) enfermos de mente.

Para cada uno de los grupos previeron una diferente clase de sanción, en base a la edad, la gravedad del delito; para la graduación de la peligrosidad y la reeducabilidad del menor.

Para graduar la mayor o menor peligrosidad, Ferri - (1) en su obra dice lo siguiente: "Nuestro Proyecto de 1921 señaló los doce años como período de adolescencia, que después de la infancia precede la pubertad (catorce años); pero solo como dato de hecho en combinación con el de la gravedad del delito y la diversa personalidad del delincuente; no como criterio de responsabilidad, sino como valuación de la mayor o menor peligrosidad y reeducabilidad".

(1) Principios de Derecho Penal, Edit. REUS, 1933. Pág. - 448.

Fundamentalmente para determinar la inimputabilidad del menor de edad, se tuvo en cuenta un criterio biológico en consideración a su carácter físico u orgánico, tomando la edad desde un punto de vista meramente cronológico, por cuanto su inmadurez siquismo no les permite comprender claramente la ilicitud de su comportamiento.

III. EL MENOR ANTE LA NORMA PENAL

1. Conceptos Generales.

Nos proponemos analizar a continuación los postulados relativos a las normas, conceptos y definiciones que aproximaría al menor hacia una normatividad penal.

partiendo de un presupuesto básico, como es la definición jurídico material, comúnmente aceptada, del delito, trataré de demostrar, hasta que punto puede ser inductente la denominación de delincuente dada al menor.

Recordando que DELITO es un acto humano, típico, antijurídico, imputable y culpable, analizaré cada uno de estos componentes, teniendo presente su aplicabilidad con relación al menor.

Acto humano. El acto, acción u omisión, generador de daño contra un bien jurídicamente protegido, para que interese al derecho debe provenir de un ser humano, ni los animales, ni las cosas, ni las personas jurídicas son susceptibles de ser consideradas agentes del delito. En tal virtud, el menor como persona que es, puede ser susceptible de cometer delitos.

Tipicidad. Como no todo acto humano así considerado es constitutivo de delito, conviene tener presente que ese acto sea típico, es decir, que se halle descrito en la norma penal como tal. Como es natural la actuación de un menor bien puede encasillarse en una de esas descripciones, porque para ello solo es necesario tener la posibilidad de

actuar y de que ese acto trascienda las esferas individuales. Antes, hacen que su actitud esté viciada desde el mismo instante de su concepción, al ser que se pueden llamar así - Antijuridicidad. Esto es, que el acto sea contrario a unas normas de cultura, preestablecidas y contra las que va dirigida la acción del sujeto para quebrantarlas. - Claro está que, el menor de edad, bien puede con su acto - violar esta norma de cultura, nada le impide por el hecho de ser menor de edad que esto no suceda y antes por el contrario, parecería que ante su ímpetu renovador quisiera proponer cambios radicales en una sociedad absoleta y desorganizada.

Imputabilidad. Es el elemento fundamental para el caso que nos ocupa y la que hemos determinado como la capacidad para conocer la ilicitud, comprender su antijuridicidad y determinarse a obrar de acuerdo a ese discernimiento. La proyección del acto delictuoso tiene su manifestación tanto física como síquica. El acto es físicamente imputable a su ejecutor material, sin consideración a su edad, pero el acto es síquicamente imputable a quien sea capaz de conocer los antecedentes y consecuencias del mismo. Solo es por tanto jurídicamente imputable el acto de una persona capaz.

Los menores en consideración a su inmadurez no son capaces de conocer a plenitud los antecedentes del hecho ya que su visión fragmentaria de las realidades y la escasa percepción de las cosas inmateriales, no sujetas a ser percibidas por los sentidos externos, además de su incapacidad

idad de concebir las remotas consecuencias, aparejadas a los actos, hacen que su actitud esté viciada desde el mismo instante de su concepción, si es que se pueden llamar así a sus espontáneas realizaciones, tan subjetivas, tan llenas de su propio ser momentáneo e intrascendente, que de muy buena gana vive en el presente.

Como consecuencia, los hechos dañosos ejecutados por menores de edad, no les son imputables jurídicamente, ya que sería exigirles algo fuera de sus capacidades normales, razón que justifica la protección brindada y no el castigo; la falta de este elemento definitorio deja sin piso la denominación de delito a su acto, ni la de delincuente a su autor.

La culpabilidad. Otro de los elementos constitutivos del delito y como consecuencia lógica del anterior, o dicho de otra forma, la imputabilidad como antecedente lógico de la culpabilidad, para algunos autores, o como elemento constitutivo de la culpabilidad, para otros. El individuo incapaz jurídicamente, no puede ser capaz, dentro de sus limitaciones, de obrar con mala intención, dolosamente, con descuido o negligencia. El dolor, la culpa y la preterintención presuponen la capacidad para actuar de esta forma.

Siendo así que, el menor es por su propia situación evolutiva, imprudente, descuidado y si tiene mala intención, escapa a sus razonamientos, para comprender la significación completa y la trascendencia moral y social de sus actos.

(1) Aspectos Socio-Jurídicos del Menor de Conducta Irregular. Edición, 1973.

Así, podemos entrar a concluir que, por faltar al menor de edad la capacidad jurídica de percepción y evaluación crítica de los antecedentes y consecuencias de sus actos, no es imputable ni puede ser declarado culpable y por ende sometido a penas establecidas para los imputables. Si bien es cierto que el joven puede encasillarse en las conductas definidas o mejor descritas como delitos, su actividad solo llega hasta los lineamientos que podría llamar físicos, pero llegando al aspecto síquico, de la capacidad subjetiva, la intención o culpa de su actividad, las normas punitivas hacen una transferencia a un ordenamiento jurídico especial, orientado a cumplir un postulado y un anhelo para que el joven de conducta irregular sea tratado con fundamento y procedimientos adecuados.

En casi todas las legislaciones, se encuentran principios definitorios y concluyentes respecto a la especialidad, tanto de la norma sustantiva aplicable como del procedimiento a seguir en los casos de menores infractores y se ha consolidado ya, el siguiente enunciado: ningún menor, dentro de los límites de edad que establezca la ley, puede ser sometido a las leyes penales ordinarias, ni en cuanto al tipo de sanción ni en cuanto al procedimiento.

Los nuevos conceptos del tratamiento del menor con problemas de conducta, surgen a comienzos del presente siglo, como lo comenta el Dr. Antonio José Martínez López (1). La nueva legislación universal sobre tratamiento a los menores con problemas de adaptación social, surgió al finalizar el siglo pasado en el estado de Illinois, Estados Unidos.

(1) Aspectos Socio-Jurídicos del Menor de Conducta Irregular, Edicolda, 1979.

dos, con el objeto de "que los menores no fueran juzgados con el criterio de los mayores". Es importante la decisión de la Corte Suprema de aquel país al resolver la demanda contra la ley que creó, por primera vez, la jurisdicción especial de menores que fue acusada de violar principios fundamentales constitucionales, básicos del juzgamiento: el derecho a ser juzgado por un jurado y el derecho de apelación... La Corte cambió la doctrina y dijo: 1. La jurisdicción de menores no tenía carácter criminal, y 2. No lo hacía en consideración de que se habría cometido un delito".

Estas normas han servido de punto de partida, para que en diversas legislaciones hagan lo propio, guardando por supuesto, las debidas proporciones, pero siguiendo fundamentalmente unos principios rectores, que podríamos sintetizarlos, de la siguiente manera: a) Creación de una jurisdicción especial de menores, b) El objetivo primordial del proceso es la realización de los derechos del menor, c) La prohibición de que en la actuación judicial, se fuere a colocar al menor en situación de rechazo o desprecio social, d) El fundamento del proceso, ante los jueces y tribunales de menores obedece a razones sociales y jurídicas distintas a las de los juicios ordinarios, aunque guarden alguna similitud y, e) Por último la resolución judicial, tendrá un sentido pedagógico y protector, que es la filosofía de todo el derecho de menores, en contraposición al derecho común que es represivo y sancionador.

2. Legislación Nacional.

Conviene analizar aquí la posición del "menor delincuente", frente al ordenamiento jurídico nacional vi-

gente, dejando para otra parte de éste trabajo lo concerniente a su evolución.

El Artículo 34 de nuestro estatuto penal dice: Menores. "Los menores de 16 años, estarán sometidos a jurisdicción y tratamientos especiales".

Con un sano criterio, promovido por razones de equidad y consultando los postulados de las modernas doctrinas que sobre la "Delincuencia Juvenil", existen hoy en día, -- nuestro estatuto penal vigente desvinculó de su normatividad a los menores de edad y los somete a jurisdicción y tratamientos especiales. Solamente mantuvo en su Título V "De las medidas de seguridad", habiendo hecho especial separación, en título aparte del que trata de la Punibilidad, "Las medidas de seguridad", contrastando con el anterior estatuto que las trataba en el mismo título de las sanciones.

Las medidas de seguridad aplicables a los menores las contempla en el Art. 96 y el Art. 97. O sea el internamiento en establecimiento público o particular, donde le pueden suministrar al menor, educación o adiestramiento industrial, artesanal o agrícola.

La medida tendrá una duración mínima de un (1) año y un máximo indeterminado y se suspenderá cuando se establezca que el menor haya adquirido suficiente adaptabilidad al medio social en el que se desenvolverá su vida.

La libertad vigilada, que contempla el Artículo 97 -

como medida accesoria a la de internamiento, cuando este se haya cumplido, me parece que no debe aplicarse a los menores de edad por cuanto en el Artículo 653 del C. de P. P. contempla una medida similar, aunque diferente en su contenido y por ser de carácter especial debe tener preferencia en su aplicación. Además ésta no es accesoria a la de internamiento y puede ser tomada por el juez en el fallo, independientemente como medida principal.

Las disposiciones contenidas entre los artículos 627 y 630, La medida consiste en confiar al menor a su propia familia o a una extraña, bajo las condiciones que el juez señale y mediante caución suficiente si lo juzga necesario y siempre y bajo su vigilancia o de un delegado.

Como se puede apreciar, las normas establecidas por el código penal, por una parte en su Art. 34 desvincula, por así decirlo, al menor de su normatización, asignándole una jurisdicción y unos tratamientos especiales, pero en el Título V del Libro Primero, "Las medidas de seguridad", le señala expresamente consecuencias jurídicas a los menores infractores. Esta incongruencia, hace surgir la duda respecto a que el menor de 16 años, aún está haciendo objeto de las normas del estatuto penal. Pero esta contradicción puede ser aparente o fruto quizá, de la inconsistencia del sistema jurídico del menor, todavía no muy bien estructurado y solamente sometido a tratamientos parciales o tanjentes, según si se trate de reformar las normas sustantivas o adjetivas, haciendo referencia al tema simplemente por exclusión y no como sería de esperar proponiendo una verdadera sistematización de todo cuanto se relaciona con el menor en relación a sus derechos y obligaciones.

de la Ley El Capítulo II, del Título 5o., Libro Tercero del Código de Procedimiento Penal, se refiere a los "Juicios ante los jueces de menores". Hace una transcripción literal de disposiciones de la Ley 83 de 1946 relacionada con el procedimiento en caso de infracciones penales cometidas por menores de 16 años, estableciendo también las medidas que pueden adoptarse en el fallo.

Estas disposiciones contenidas entre los artículos 627 a 659, contemplan requisitos mínimos para la vinculación del menor a un proceso, tales como:

1. Presentación del menor al juez. Para ello, es necesario que el menor de 16 años sea sorprendido en flagrante delito o aparezca plenamente comprobado el cuerpo del delito y resultare al menos una declaración de testigo que ofrezca serios motivos de credibilidad de acuerdo a la crítica del testimonio, o graves indicios de que el menor es el autor o partícipe del hecho que se investiga. En consecuencia se establecen unos presupuestos básicos para determinar la responsabilidad del menor sobre su participación o autoría de los hechos que se investigan, caso en el cual será presentado ante el juez de menores en el menor tiempo posible, si el hecho ocurrió en el Municipio en donde reside este funcionario.

Si el hecho ocurrió en otro Municipio, el funcionario que conociere de los hechos iniciará inmediatamente la investigación de la infracción, dando cuenta de ello al juez de menores en la forma más inmediata posible, allegando a las diligencias, copia del acta de nacimiento; asegurándose

de la comparecencia del menor a quien nunca podrá detener en cárcel común y en caso de no existir un lugar adecuado, depositándolo, bajo fianza, a sus padres o parientes u otra persona que quiera recibirlo.

La investigación la iniciará el juez de menores de oficio o la podrá avocar el mismo o comisionar a una autoridad policiva, a los jueces municipales, a los jueces de instrucción o de circuito.

Lugar de detención. Solamente pueden ser detenidos en establecimientos especiales para menores, si no lo hubiere y si fuere posible depositarlo a un familiar, lo depositará en un lugar seguro pero independiente de las cárceles comunes. En todo caso está terminantemente prohibido detenerlos en otro lugar.

Fines de la investigación. Especialmente se investigará: 1) Si realmente se ha infringido la ley penal; 2) Quien o quienes son los autores o partícipes de la infracción; 3) Los motivos determinantes y los demás factores que influyeron en la violación de la ley penal; 4) El estado físico-síquico del menor y sus antecedentes de la misma especie, así como los de sus ascendientes y hermanos; 5) La conducta anterior del menor en la escuela, en la familia, en el trabajo, etc; 6) Las condiciones de vida del menor en la familia y en el medio, su ocupación y la de sus padres o personas con quienes viva o haya vivido y trabajado; 7) La capacidad económica del menor y la de sus padres o parientes o personas de quienes dependa legalmente o deba depender; 8) Qué perjuicios de orden material o moral causó.

só la infracción, y 9) Si se trata o nó de un menor moralmente abandonado o en estado de peligro moral o físico.

Exámen médico o envío a casa de observación. El Juez podrá, después de hablar con el menor, resolver si lo somete a un exámen médico mental sumario o si lo envía a una casa de observación, en cuyo caso, deberá tratarse de un menor en estado de abandono o de peligro físico o moral, o de un menor acusado de infracción penal y contra quien exista por lo menos una declaración de testigo que ofrezca serios motivos de credibilidad, o graves indicios de que es autor o participe de la infracción.

La norma establece un precepto muy razonable en cuanto a que no se podrá mezclar delincuentes con menores de simple protección.

Objetivos de la casa de observación. Cada juzgado de menores debe disponer de una casa de observación, cuya finalidad no es corregir al niño sino estudiarlo y funcionará independientemente de las escuelas hogares, escuelas de trabajos o reformatorios especiales.

El término de estudio en la casa de observación será de un máximo de noventa días, donde se le practicará un detallado estudio de sus aspectos fisiológico, mental y moral en sus relaciones individuales y sociales concluyendo con un dictámen sobre el tratamiento médico-pedagógico que deba aplicarse al menor.

Audiencia. Una vez que esté completa la investiga -

ción en cuanto a la responsabilidad del menor, se tengan las encuestas y el estudio y concepto de la casa de observación, citará el juez día y hora para que tenga lugar la audiencia en la que se estudiará la suerte del menor. A ella asistirán el médico del juzgado, el defensor de menores, los padres del menor. También lo podrá el Director de la casa de observación.

Practica de las pruebas. Antes de la celebración de la audiencia el juez ordenará que se practiquen todas las pruebas que estime convenientes, o que los interesados soliciten respecto de los hechos que se investigan.

Fallo. Con fundamento en las diligencias aportadas a la investigación, tanto en las que hacen relación a los hechos que se investigan como a las relacionadas con la personalidad del niño, de su medio ambiente social y económico y oído el concepto de las personas que asisten a la audiencia, en el mismo acto o dentro de los ocho días siguientes, el juez dictará el fallo más conveniente para el menor.

Procedimiento en la audiencia. Este será breve y sumario, el secretario llevará por escrito una relación suscita de todo lo actuado. De las declaraciones de los testigos y peritos dejará un acta que se concretará a la identificación de las personas y las respuestas sistémicas dadas por ellas. Lo mismo hará con las respuestas del menor inculgado y se firmarán por el juez y las personas que hayan intervenido además del secretario.

Contenido de la sentencia. En la sentencia el juez-

establecerá, sin formulismos y con brevedad: 1) Los hechos que han quedado probados; 2) Las cuestiones de derecho que considera necesarias al caso, en especial la referente a la calificación del delito; 3) Las conclusiones sacadas de los estudios hechos sobre la personalidad del menor; 4) La orden de pasar al juez ordinario lo que resulte contra mayores, y 5) Las medidas que se adopten para la salvación del menor, cuando se hallen en estado de abandono para los que se establecieron medidas de asistencia y protección.

Actuación secreta. Todas estas diligencias han de ser especialmente secretas y está prohibida cualquier información ni podrán expedirse certificaciones sobre actuaciones relacionadas con el menor, salvo que el juzgado civil solicite copia de lo pertinente de la sentencia, con el solo objeto de fundamentar la noción civil correspondiente, la que no se podrá instaurarse ante el juez de menores.

Comparecencia del menor. El menor comparecerá personalmente o acompañado por sus padres o persona de quien dependa.

Exclusión de abogados. Tanto a la presentación como a las demás diligencias no se admitirá para su defensa la inclusión de abogados, salvo que, para la constitución de parte civil ante el juez competente, la parte interesada otorgue poder a abogado, y solamente para solicitar por escrito la práctica de pruebas.

En cuanto a las medidas adoptadas, las analizaré en el Capítulo Sexto de este trabajo.

En cuanto a otras normas sobre aspectos penales de menores, estas se encuentran dispersas en varias disposiciones que a través de los años se han ido dictando, sin que por otra parte se pueda decir que haya una verdadera organización jurídica del menor; entre las que podemos citar la Ley 83 de 1946 que estableció la jurisdicción de menores, cometiendo a ella a los menores que hayan cometido infracción penal o se hallen en estado de abandono para los que se establecieron medidas de asistencia y protección.

Dispuso que en cada capital de Departamento haya un funcionario judicial denominado juez de menores, estableció sus requisitos para ser nombrado, el personal adscrito al juzgado, que fué modificado por el Decreto 1818 de 1964. Este Decreto cuya trascendental reforma consistió en que a los menores de 12 años no podían ser conducidos ante funcionarios de la rama jurisdiccional del poder público, con lo establecido la absoluta irresponsabilidad de estos menores, los que solo podrán ser tenido en cuenta, así hayan cometido cualesquier delito, como merecedores de tutela y conveniente educación.

La ley 75 de 1.968, en lo que hace relación a las normas de carácter penal, su principal aporte es haber reducido la edad de 18 años a 16 para lo cual se adujo el escaso resultado en el campo de la reeducación obtenido con los mayores de 16 y menores de 18 años, se hizo también mención a la falta de centros para la reeducación y la crónica deficiencia de los ya existentes. Pero parece que en transcurso de esta decisión, pudo más el carácter ejemplarizante que en un momento dado podía tener el hecho de que un menor

que hubiese cumplido los 16 años fuese a parar a la cárcel, que un verdadero criterio científico. A este respecto dice el Dr. Antonio José Martínez (1) "Sobre aumento o disminución de la edad para efectos penales, no se puede tomar un único factor nacional o universal. En el IX Congreso de Magistrados de la Juventud, ya citado, se recomendó que tal edad debería ser lo más alta posible, pero consultando las culturas de cada nación. Consideramos que su determinación debe partir de un estudio profundo sobre la realidad nacional; las posibilidades de rehabilitación dentro del sistema vigente; las características propias de la edad evolutiva y la tendencia universal en materia de legislación de menores". Factores estos que no fueron tenidos en cuenta al discutir y aprobar las normas actuales porque no ha disminuido la delincuencia de los menores, ni creo que tampoco se les ha beneficiado a los mayores de 16 y menores de 18 años que cometen infracciones penales sometiéndolos al suplicio de la cárcel.

De otra parte cabría anotar aquí el comentario que en relación a la inclusión de normas sobre la jurisdicción de menores en el ordenamiento penal, hace el tratadista anteriormente anotado, pág. 37 cuando dice: "Las leyes sobre jurisdicción de menores, atendiendo sus antecedentes, origen y estructura, no deben formar parte de estatutos de contenido penal, pues su significado es de separación sustracción con-figurado dentro del concepto de que ellas no tienen carácter de criminal o penal, sino educativo y tutelar. Y aunque la-

(1) Aspectos Socio-Jurídicos del Menor de Conducta Irregular, pág. 36.

mencionada transcripción (se refiere a la inclusión en el Código de Procedimiento Penal del procedimiento en el caso de infracciones cometidas por menores), en el fondo no tiene ninguna afectación de orden formal y sustancial, si revela una errónea interpretación de las funciones de los jueces de menores y las características propias de su competencia".

UNIVERSIDAD DE NARIÑO
BIBLIOTECA Y DOCUMENTACION
PROCESOS TECNICOS

CAPITULO SEGUNDO

I. EVOLUCION DE ALGUNOS ASPECTOS DE LA "DELINCUENCIA JUVENIL".
ninguna de las ciencias pudieron tratar estas cosas en forma adecuada. Ya a comienzos del siglo XX La actualidad con que parece que afrontáramos el problema de la llamada delincuencia juvenil, no quiere decir ni mucho menos es, un hecho reciente, nos atrevemos a pensar que es concomitante con el mismo nacimiento de la sociedad. Cosa muy distinta es que no se le hubiera concedido la importancia que tiene en la actualidad. Desde el tiempo de los romanos, nos relata Carrara en la obra tantas veces citada, pág. 541 "... distinguieron ya las XII Tablas entre púberos e impúberos; a estos últimos solo se les podía imponer medidas policiales, como la castigatio o verbatio, con el fin de amonestación". Ya en la actualidad el tema ha adquirido una relevancia tal, que es objeto del estudio de numerosas ciencias, que tratan del problema humano, debido quizá al alarmante aumento de la delincuencia juvenil en sus más variadas formas y en una sociedad intensa e inestable, particularmente a partir de las pasadas guerras mundiales, con su aprobante secuela de denigración y perversidad en todo el mundo.

Posteriormente César Lombroso, (1836 - 1909) contribuyó decisivamente a la evolución del aspecto científico y psicológico. no profundizó sobre la "delincuencia infantil" si hizo algunos aportes significativos. Al respecto Carrara (2) dice: Las múltiples y complejas causas de la delincuencia juvenil, exigen el estudio y la intervención cooperativa de muchas ciencias del comportamiento humano, que solo en los últimos tiempos vienen a formar parte del estudio del menor infractor; porque mientras se consideró al delincuente solamente merecedor de castigo, promovido por una jus

ticia retributiva ejercida en forma de venganza privada y luego de venganza pública, ninguna de las ciencias pudieron tratar estos pormenores en forma poderada. Ya a comienzos del siglo XIX, el Marqués de Baccaria (1), tratando de las Ciencias, nos dice: "Quereis precaver los delitos? Marchan las ciencias con su antorcha delante de la libertad".

El mismo autor en el citado libro analiza también La Educación y al respecto manifiesta: "El medio más eficaz para precaver los crímenes aunque él mismo tiempo el más difícil, es perfeccionar la educación, ...", más adelante continúa diciendo: "Ha demostrado en fin que a las impresiones suaves del sentimiento tocaba ser la guía de los niños por los senderos de la virtud; que era preciso alejarlos del mal por la fuerza irresistible de la necesidad y abandonar el método incierto de la autoridad, pues que jamás conducía sino a una obediencia hipócrita y pasajera" Ya desde entonces podemos decir que el derecho penal se humaniza y el niño comienza a tener un trato acorde a su capacidad, orientado en precisa forma por la educación.

Posteriormente César Lombroso, (1836 - 1909) contribuyó decisivamente con la elaboración de su teoría del criminal nato, aunque no profundizó sobre la "delincuencia infantil" si hizo algunos aportes significativos. Al respecto Carrara(2) nos dice: "Lombroso afirma que los trazos em-

(1) Disertación sobre los Delitos y Las Penas, Imprenta de Robert Wright-Philadelphia-1823, Pág. 138.

(2) Programa del Curso de Derecho Criminal, Edit. REUS, Madrid, 1925, Pág. 549.

brionarios de la locura moral y de la delincuencia se encuentran, no por excepción, sino normalmente en los primeros años del hombre, como en el embrión se hallan constantemente ciertas formas que en un adulto son monstruosidades. En el niño se manifiestan como principales característicos vicios: la cólera, la venganza, los celos, la mentira, la privación de sentido moral la falta de afección, el egoísmo, la crueldad, la pereza, la vanidad, la obscenidad, la imitación, etc. Lombroso admite, sin embargo, el gran poder de la educación - cuya necesidad proclama".

Estos conceptos de una criminalidad constitucional - aunque si bien dieron la pauta para posteriores estudios, en la actualidad son poco acogidos.

Posteriormente, las ciencias médicas y en especial la psiquiatría introduce positivos avances estableciendo el examen psiquiátrico del niño delincuente como paso previo a la sentencia, que interesa no solo para fijar el grado de capacidad intelectual y su culpabilidad, sino también y en forma especial para proyectar su reeducación.

"En los Estados Unidos de Norteamérica, más precisamente en Chicago, fue creada la primera Corte Juvenil, en el año de 1899 y al lado del Juez colaboraron un psiquiatra, William Healy y la psicóloga Augusta Bronner. El psiquiatra Healy fue quien trazara el camino para la psiquiatría infantil"; este dato es tomado del libro La Delincuencia Juvenil de Georges Heuyer (1). Como se puede dar cuenta ya desde ese entonces

(1) Delincuencia Juvenil, Edit. Tiempo Nuevo, Caracas, 1969.

ces se creyó conveniente la presencia y colaboración de un personal científico, que promoviera con sus conocimientos y experiencias una base firme de algo, que empezaba a considerarse con especial interés, y que con el transcurso del tiempo fué haciéndose evidente, a saber la delimitación de la esfera en la que debía analizarse y consecuentemente tratarse a llamada delincuencia juvenil.

Al respecto anota el citado autor Heuyer, en su obra ya relacionada, pág. 16, lo siguiente: "El exámen psiquiátrico es positivo. Ya no se trata de un problema de culpabilidad, de responsabilidad, de capacidad de discernimiento. Interesa establecer no solamente el nivel mental con ayuda de test, sino también la capacidad intelectual y sus posibilidades de colaborar con los esfuerzos de reeducación. El diagnóstico de una enfermedad mental es evidentemente de orden psiquiátrico. Pero la noción de culpabilidad ha sido superada por la de capacidad de adaptación a una reeducación y a una posibilidad de vida social normal".

que atribuye la generación de conflictos afectivos que producen al siguiendo en el análisis evolutivo al autor antes nombrado, tenemos que en el año de 1912, Ernest Dupré expone su informe, pág. 23, sobre las "perversiones instintivas", los beneficios logrados en la criminología general y la criminología infantil, por los progresos de la psiquiatría. Afirma que las perversiones instintivas no constituyen enfermedad mental. Son "anomalías constitucionales de las tendencias del individuo considerado en actividad moral y social". Ha encontrado en gran número de delincuentes juveniles, en grados diversos, perversiones precoces de esos instintos, sobre todo del instinto social.

Nos refiere también, que después de la primera guerra mundial 1914 - 1918, fueron introducidos ciertas prácticas, psicológicas y terapéuticas utilizadas por el ejército norteamericano, para la ayuda a la infancia en peligro moral. De otra parte los tests mentales ya utilizados en la psiquiatría infantil son empleados en la práctica médica de la neuro-psiquiatría infantil.

Después de tres años, la tendencia ambivalente que se manifiesta con la aparición del psicoanálisis, modifica las teorías que se tenían hasta entonces y amplía las perspectivas acerca de la criminalidad especialmente la del niño y del adolescente. Freud (1856 - 1939) muestra que toda la actividad de nuestra vida cotidiana, normal, patológica o criminal, está dirigida especialmente por la efectividad de nuestra infancia, a la que da mayor importancia, por encima de la inteligencia en el desarrollo de nuestra vida individual y social. Esta teoría fué posteriormente continuada por la endocrinología, especialmente en el estudio de la acción del medio a la familia, núcleo al que atribuye la generación de conflictos afectivos que ponen al niño contra uno de sus padres, el padre, la madre, contra la llegada de un hermano o una hermana. Las perturbaciones afectivas son causa de muchos desajustes emocionales, desesperación, rebeldía, indisciplina familiar, escolar, social y hasta de la misma delincuencia. El origen de la delincuencia en general y de la delincuencia infantil, se debe según teorías psicoanalíticas, a la mala superación del complejo de Edipo, relación afectiva recíproca entre madre e hijo de profundo significado en la vida. Dice el autor que ha servido de guía para es

ta parte del trabajo, Georges Heuyer, en la obra citada, Pág. 29, "Se trata de una simbiosis madre-hijo. El niño absorbe y devuelve a su madre, en forma de afecto y equilibrio, el amor que ella le dá". Esta etapa se desarrolla a través de los primeros tres (3) años de vida. El niño es supremamente posesivo, es el centro de todo el universo.

Después de tres años, la tendencia ambivalente chocan con las reglas de la vida familiar y ponen en peligro su equilibrio efectivo. El excesivo autoritarismo de los padres, la indiferencia o debilidad de los mismos, así como la disociación de la familia son un obstáculo para su normal desarrollo.

Al aspecto de la sexualidad infantil, Freud le dió especial importancia y la orienta no como un instinto de reproducción sino de placer. Esta teoría fué posteriormente confirmada por la endocrinología, especialmente en el estudio de la hipófisis y otras glándulas con verdaderas funciones sexuales.

Alfred Adler, (1870-1937), médico siquiátrico, desarrolla también la teoría del psicoanálisis, basada en el carácter individual, estudia principalmente el complejo de inferioridad que provocan todas las dificultades familiares y escolares que encuentra el niño y a las cuales pueden agregarse los defectos físicos.

Ivan Paulov, (1849-1936), fisiólogo ruso, realizó estudios sobre los reflejos condicionados y la actividad nerviosa superior. Amplía los campos de influencia externos

como el medio social, económico, el hábitat, la educación, - las costumbres son condiciones que ejercen particular influencia en el individuo, ya sea directamente o por intermedio de la familia. Le dá a la constitución ya no un carácter estático e indeformable, sino que ésta, bien puede ser influenciada por medios externos que pueden ejercer acción sobre las predisposiciones hereditarias. El psicoanálisis ha sido fundamental y decisivo en el estudio de la "Criminalidad Juvenil". Con posterioridad a los estudios elaborados por los iniciadores del psicoanálisis, se han ensayado otras doctrinas que fundamentan en el mismo y siguiendo las orientaciones originales dan mayor preponderancia a uno de esos factores o los correlacionan con otros. Es así como para muchos psicoanalistas la relación entre las exigencias sociales y las del instituto genera tensiones excesivas, como una característica de ciertos criminales. Al respecto anotan los tratadistas Franz Alexander y Hugo Staub (1) cuando dicen: "Este grupo, especialmente sus representantes jóvenes, ha sido estudiado por Aichhorn en su libro sobre la juventud abandonada, llegando a la conclusión que estos sujetos poseen en cierto sentido un Super-Yo Criminal, se han adaptado a las personas adultas que los rodean y a sus modelos criminales."

Ya, más recientes estudios sobre el psicoanálisis han tomado otros rumbos que sin perder su visión original, conceden mayor relevancia a factores tales como el medio cultural en que se desarrolla un individuo. Enfoques en este

(1) El Delincuente y sus Jueces desde el punto de vista psicoanalítico, Madrid. 1961, Biblioteca Nueva. Pág.66.

sentido nos dá Karen Horney (1) cuando afirma que: "Una vez comprendida la gran importancia de las condiciones culturales en las neurosis, relegaremos a segundo término los factores biológicos y fisiológicos que Freud conceptúa como raíces de éstas".

El aporte dado por las teorías psicoanalíticas ha sido fundamental y decisivo en el estudio de la "Criminalidad Juvenil", pero si bien es cierto, sus planteamientos se han polarizado hacia una o unas de las facetas de la personalidad del joven, tampoco son exclusivos del menor que delinque, si no que aparece igualmente en la evolución vital de menores socialmente adaptados, no por ello se debe considerar ajenos al problema que nos ocupa.

Claro está, que la evolución científica y psicológica se ha de circunscribir únicamente al psicoanálisis, muchas otras ciencias del saber humano relacionado con estos aspectos han dado sus luces para una correcta y global visión de la llamada delincuencia juvenil. Es así como, la sociología del derecho en especial la sociología criminal ha tratado el tema de la delincuencia juvenil, al respecto dice Miguel Herrera Figueroa (2), que: "... puedo afirmar que una teoría no explica la criminalidad en virtud de un solo factor, sino -

(1) La Personalidad Neurótica de Nuestro Tiempo, Paidós. Buenos Aires, 1971. Pág. 10.

(2) Psicología y Criminología, Bibliográfica OMEBA, Buenos Aires, 1966. Pág. 213.

mediante un número de variables relacionadas entre sí. La dogmática impresa en la sicología analista criticada no alcanza a explicar la génesis de los comportamientos juveniles delincuentes. Se hace imprescindible la incursión por otros terrenos de la psicología, específicamente la caracterología y todas las vertientes que desemboquen en la "sociología juvenil".

Orientaciones sociológicas posteriores han dado al tema la importancia que se merece, podemos citar al profesor norteamericano Edwin H. Sucherland quien concibiera su teoría como "Asociación diferencial" y de la que Albert Cohen citado a su vez por el profesor Pedro R. David, pág. 41 (1) dice lo siguiente: "explicada brevemente, afirma que" - un individuo se transforme en delincuente o criminal en razón de un exceso de asociación de modos de conducta delincuente, respecto de modos no delincuentes". El mismo Cohen citado por el profesor Pedro R. David, esboza su teoría de la subcultura delincuente, que surge cuando en un núcleo de personas con similares problemas de adaptación, no encuentran otros grupos de referencia o no hay medios institucionalizados con adecuadas soluciones, que explica la existencia de la "Delincuencia Juvenil", cuyos valores estarían opuestos a los de la sociedad en general; en su oportunidad analizaré más detenidamente esta teoría.

Finalizaré este subtítulo de la evolución del aspecto científico y psicológico, haciendo especial mención a la obra

(1) Sociología Criminal Juvenil. Ediciones Depalma, Buenos Aires. 1968, Pág. 41.

del profesor Pedro R. David, ya citada que con cimentada e
rudición, con profundo conocimiento de una realidad no so-
lo en su país Argentina, sino también de otros países, aglu-
tina una serie importante de datos fruto de su denodado es
fuerzo. A él me refiero en muchos pasajes de mi trabajo.

... para incrementar con mayor
... de la legislación nacional.

... se distin-
... en los
... fin de
... los
... en la
... de la

... basado en que
... la edad no
... la
... la
... la

... irresponsable-
... de las
... de las
... de las
... de las

... 1933, -

II. EVOLUCION DEL ASPECTO JURIDICO DE LA DELINCUEN CIA JUVENIL.

a) Legislación Extranjera.

Teniendo como guía, para tratar la parte ini
cial de éste tema, al profesor Francisco Carrara (1), con -
viene que hagamos una síntesis en lo que el estudio hace re
ferencia al derecho extranjero para incrementarlo con mayo-
res detalles en la evolución de la legislación nacional.

Ya en el antiguo derecho romano, se distin-
guó entre púberos e impúberos, a estos últimos solo se les
podía imponer medidas policiales, con el único fin de amo-
nestarles. El derecho justinianeo establece a los siete a-
ños el límite de incapacidad penal. En la "extraordinaria-
cognitio", se estableció que estaban excluidos de la pena -
de muerte los menores de catorce años.

En el derecho Germánico, basado en que la
pena tenía como fin, resarcir el daño, la edad no tuvo ma-
yor importancia puesto que la obligación pasaba al grupo -
de que formaba parte el delincuente. Posteriormente la edad
límite se la fijó en doce años, se consideró como involun-
tario el hecho cometido por un menor privado de discerni-
miento.

El derecho Canónico, declara irresponsable-
al menor de siete años y a los menores de catorce se les -
aplicó una pena atenuada.

(1) Curso de Derecho Criminal, Edit. REUS, Madrid. 1925, -
pág. 541.

En el derecho Medieval, especialmente en Alemania se fija la edad límite para la pena de muerte en 12 años, pero no se estableció edad límite de absoluta impunidad.

Carrara (1), hace una breve reseña de los Códigos vigentes en su época, considerados en la época en que se dictaron y antes de ser modificados, de acuerdo a los nuevos fundamentos relativos a la delincuencia juvenil, así:

a) "Legislaciones que carecen de un período de irresponsabilidad cierta y absoluta y que suscitan desde los primeros años de la vida hasta determinada edad, el problema de discernimiento; esto es, que solo admite un período de irresponsabilidad dudosa". Ejemplo el Código Francés de 1810, fija la mayoría de edad penal a partir de los 16 años por debajo de ésta edad hay que investigar, si el niño o el adolescente obró o nó con discernimiento, para saber si es o nó punible.

b) "Legislaciones que establecen un período de irresponsabilidad cierta y un período de irresponsabilidad dudosa, en la que se hace investigación del discernimiento"; Ejemplo de éste caso el Código Aleman, en que fijan el primer período hasta los doce años y el segundo de los doce hasta los 18.

c) Legislaciones que no conocen el período de irresponsabilidad sometida al discernimiento y pasan de un estado

(1) Curso del Derecho Criminal, Edit. REUS, Madrid. 1925. -

de irresponsabilidad cierta a uno o dos períodos de responsabilidad indudable pero atenuada". Ejemplo de este caso el Código Austriaco fija un período de irresponsabilidad hasta los 10 años, otro de responsabilidad atenuada, que va de los 10 años a los 14; y otro, en que la pena es también más benigna, que llega hasta los 20 años.

d) "Legislaciones que establecen un período de irresponsabilidad cierta, un período de responsabilidad dudosa, que decide el discernimiento, y otro u otros períodos de responsabilidad indudable pero atenuada". Como ejemplo cita al Código Italiano, el primer período de inimputabilidad plena absoluta; un segundo de los 9 a los 14 de irresponsabilidad atenuada y condicionada a la existencia de discernimiento; una tercera época de los 14 a los 18 y otra de los 18 a los 20 años, en los que la responsabilidad es indudable, pero que se estima como atenuada.

Ya para finales del siglo pasado, tiene lugar en los Estados Unidos de Norteamérica, la creación de la primera Corte Juvenil, en Chicago por Ley 21 de abril de 1899, y que tiene la importancia de haber separado el juzgamiento de los menores del derecho penal ordinario, como consecuencia de las nuevas tendencias que preconizaban las medidas de carácter educativo y tutelar. (Dato tomado del libro De la Injuventud Juvenil de Georges Heuyer, ya anotado Pág. 9).

En Inglaterra en 1908 surge el Children Act, que contenía disposiciones relativas a la protección de la vida física de los niños, al castigo de los delitos cometidos en su contra, como también prescripciones aplicables a los ni-

ños y jóvenes delincuentes. Este dato es tomado del libro de Eugenio Cuello Calón (1), quien anota: "que las medidas actualmente imponibles a los menores que han delinquido no son penas, sino medidas de pedagogía correctiva". Otro dato de interés, es el relativo a que por primera vez se hace lo que ahora llamamos la encuesta del menor, que se compone de datos relativos a su personalidad, su forma de vida, sus quehaceres, su situación económica y la de su familia, con asocio de un médico, se tiene datos de su salud tanto física como mental.

Nos relata el autor antes mencionado, que en el Congreso Penitenciario Internacional de Washington de 1910, se propuso que en todo Tribunal encargado de juzgar a menores hubiera un médico versado en antropología criminal, sociología y psiquiatría, con el objeto de estudiar los rasgos más característicos del niño, desde el punto de vista físico, mental, de su carácter y desarrollo individual.

Con el criterio de que la jurisdicción de menores no tiene un carácter penal, sino protector y pedagógico, en casi todo el mundo se han establecido normas legales en este sentido y cuyos principios fundamentales se los puede sintetizar así: de acuerdo a los planteamientos de José Antonio Martínez López (2) "lo. El sistema que informa la

(1) Penología, REUS. Madrid, 1920, Pág. 277.

(2) Aspectos Socio Jurídicos del Menor de Conducta Irregular, Pág. 17.

(3) ... y Delincuencia Juvenil, Edit. ...
... Pág. 33 y 35.

creación y funcionamiento de los Juzgados y Tribunales de Menores es distinto y separado de las normas procesales ordinarias.

2o. El fin primordial del proceso es la realización de los derechos del menor.

3o. En el expediente seguido a un menor de edad queda proscrita toda actuación o medida que tienda a colocarlo en una situación de rechazo o desprecio social.

4o. La iniciación, trámite y terminación de un proceso ante los Tribunales y Juzgados de Menores obedecen a razones sociales y jurídicas distintas a las del juicio ordinario, aunque guarde con esto alguna similitud.

5o. El fin principal de la resolución jurisdiccional es de carácter pedagógico y protector.

Citemos a vía de ejemplo algunas legislaciones de países vecinos, orientada de acuerdo al libro del Dr. Luis Galvis Madero (1). ECUADOR. La jurisdicción de menores viene funcionando desde 1938, es una organización judicial autónoma independiente del sistema judicial ordinario, adscrita al Ministerio de Provisión Social, dentro de la función Ejecutiva. Su carácter es preventivo, protector, readaptativo, de reeducación. Existe una Corte de Menores,

(1) Juzgados de Menores y Delincuencia Juvenil, Edit. Kelly, Bogotá, 1968, Pág. 33 y 35.

Tribunal de apelación y consulta, con jurisdicción en toda la Nación, con sede en la capital, Quito y Tribunales de Menores en cada una de las provincias, como organismos de primera instancia. Tanto la Corte como los Tribunales están integrados por un Presidente letrado, un médico y un educador.

Existe también el Consejo Venezolano del Niño, con competencia en materia de menores. La competencia de los tribunales de menores en relación a las personas se extiende a lo. A todo menor de 21 años en relación con su asistencia y protección; 2o. A todo menor de 18 años en los casos de conducta antisocial, siempre gratuito, informal, sencillo y secreto. Las medidas adoptadas por el Tribunal de menores son: libertad vigilada o internamiento en establecimiento especial educacional, de reforma o curativo, requiera el estado psíquico o físico del menor.

VENEZUELA. En esta nación vecina la jurisdicción de menores está integrada por Juzgado de Menores en primera instancia, y en segunda y última por las Cortes Juveniles de Apelación. Son entidades tutelares administrativas, los primeros existen en todos los diversos Estados de la Federación y en Caracas funciona la Corte.

Los Juzgados de Menores conocen a) de los casos de menores de 18 años en situación irregular, abandonados, en peligro, delincuentes o hijos de personas ejuicidas por el delito de homicidio contra el cónyuge; b) atender las quejas formuladas por malos tratos, reclusiones indebidas, castigos exagerados, corrupción y otros hechos que pongan en peligro la vida, la salud, el desarrollo físico, moral-

o intelectual del menor; c) internar en establecimientos especiales a los infractores de las leyes penales, y a los menores abandonados en estado de peligro, así como también a aquellos cuyos padres, tutores o encargados lo soliciten por mala conducta comprobada.

Existe también el Consejo Venezolano del Niño, con precisas funciones protectoras y orientadoras del niño abandonado o delincuente.

El procedimiento de los Tribunales de Menores es siempre gratuito, informal, sencillo y secreto. Las medidas aplicables a los menores delincuentes pueden ser: tratamiento en libertad vigilada; internamiento en un instituto de reeducación, o curativo cuando así lo requiera el estado psíquico o físico del menor.

Respecto a los menores, el estatuto previene situaciones: la de los menores de siete años, absolutamente inasignables a cuyas acciones quedan fuera del ámbito del derecho penal (concepción clásica para); la de los mayores de 7 y menores de 16 años y medio, respecto de los cuales únicamente se acude a los padres o representantes para que lo corrijan, a menos que no se confíe en aquellos o que el menor fuere incorregible, en cuyo caso se imponen

(1) La imputabilidad, Pág. 105 y siguientes.

b) Evolución del Aspecto Jurídico en la Legislación Penal Nacional.

En esta parte del trabajo haremos un breve recuento histórico, a partir de la formación de Colombia como República independiente, en todo cuanto se refiere al tema. Guiado en esta primera parte, lo expuesto por el Dr. Alfonso Reyes Echandía (1):

lo. Código Penal de Santander (1837). En su artículo 106 decía: "Son excusables, y no están por consiguiente sujetos a pena alguna: ... El menor de siete años. El Art. 108 "En ningún caso se impondrá pena al menor de 10 años y medio, y solamente se prevendrá a los padres, abuelos o curadores para que cuiden de él, le den educación y lo corrijan convenientemente. Pero si hubiere fundado motivo para desconfiar de que los padres, abuelos o tutores lo corrijan, o se comprobare que es incorregible, se le pondrá en una casa de reclusión por el término que se estime conveniente, según su edad y circunstancias del caso, con tal que no pase de la época en que cumpla 17 años".

"Respecto a los menores, el estatuto preveía tres situaciones: la de los menores de siete años, absolutamente inimputables y cuyas acciones quedan fuera del ámbito del derecho penal (concepción clásica pura); la de los mayores de 7 y menores de 10 años y medio, respecto de los cuales solamente se amonestaba a los padres o representantes para que lo corrijan, a menos que no se confiase en aquellos o que el menor fuese incorregible, en cuyo caso se imponía -

(1) La Imputabilidad, Pág. 105 y siguientes.

medida asegurativa de reclusión; y la de los mayores de 10 años y medio, a quienes se consideraba como imputables.

2o. "Código Penal de 1858. Fué básicamente el mismo que venía rigiendo para el Estado de Cundinamarca. En relación a los menores, también fijaba tres períodos: el de los menores de 7 años, absolutamente inimputables y fuera del derecho penal; el de los mayores de 7 y menores de 12 años, que eran colocados "en una casa de reclusión o puestos bajo el cuidado de una persona que los eduque o corrija, a juicio del poder ejecutivo, o del prefecto respectivo, hasta que cumplan 17 años", y el de los mayores de 12 años, plenamente imputables".

3o. "Código Penal de 1890. Se limitó a recopilar las disposiciones vigentes hasta la fecha en especial las del Código de Santander. En relación a los menores dice: "... reitera la solución de aquel mismo estatuto, se refiere al Código de Santander, con pequeñas modificaciones en cuanto a la edad que es respectivamente, la de siete, doce y dieciocho años para cada uno de los tres eventos (inimputabilidad absoluta sin medidas de ninguna clase, inimputabilidad con medidas de seguridad e inimputabilidad plena)".

4o. "proyecto Concha (Ley 109 de 1922). A pesar de que fué exaltado a ley de la república en el año de 1922, pero su vigencia se aplazó en varias ocasiones y nunca entró a regir. En el Art. 51. "No se seguirá procedimiento criminal alguno contra quién no haya cumplido doce años de edad en el momento en que ejecutó el acto violatorio de la ley penal". "pero si se trata de un hecho que tenga señal

da pena privativa de la libertad por más de un año, el juez a petición del Ministerio Público, ordenará que se encierre al menor en una casa de educación o corrección, por un tiempo que no exceda de cinco años, o lo entregará a sus padres para que lo eduquen o corrijan, si estos se hallaren en situación o tuvieren medios de hacerlo. (Esta providencia es revocable en todo tiempo).

Art. 52. "Si el inculpado de violación de la ley penal hubiera cumplido doce años de edad, sin llegar a catorce, no es punible cuando se declare que obró sin discernimiento, y se le aplicarán las disposiciones del artículo anterior; pero si se declara que obró con discernimiento, se reducirá la pena legal...".

Art. 53. "Si en el momento de violar la ley penal el autor de la violación ha cumplido catorce años, sin llegar a dieciocho, se reducirán a la mitad las penas que se le habrían impuesto sin esa circunstancia...".

Art. 54. "Si el delincuente hubiere cumplido dieciocho años sin llegar a veintiuno, se reducirán las penas en una sexta parte".

La Ley 98 de 1920, analizada por el Dr. Antonio Vicente Arenas (1), dice: "... dió el paso más importante para encaminar el juzgamiento de los menores de acuerdo con funciones de la jurisdicción del poder público".
(1) Comentarios al Nuevo Código Penal, Decreto 100 de 1980, pág. 369.

sistemas y procedimientos científicos y humanos". Estableció que los menores de 17 años que hubiesen ejecutado actos delictuosos, quedaban sometidos a la jurisdicción de un funcionario especial, este que por primera vez es determinado se denominará Juez de Menores. Consigna un procedimiento verbal, breve y rigurosamente reservado; orientado fundamentalmente a formar el sentido moral del menor, antes que a castigar, por medios eminentemente pedagógicos. El Juez podía aplicar las siguientes medidas educativas: absolución plena, amonestación, libertad vigilada, colocación en casa de familia o en establecimiento industrial o agrícola; podía el juez modificar el fallo en cualquier tiempo.

"El Código Penal de 1936 disponía (Art. 11) que todo el que cometa una infracción de la ley penal es responsable, pero cuando el transgresor es un menor de 18 años (Art. 30) no se le sanciona con penas sino con medidas de seguridad. Estas eran, la libertad vigilada, y la reclusión en escuela de trabajo o reformatorio".

La Ley 83 de 1946, llamada orgánica de la defensa del niño, la que el capítulo referente al "Menor ante la ley penal", la trató con detención.

El Decreto Ley 1818 de 1964 dispuso que "los menores de doce años en ningún caso podrán ser conducidos ante funcionarios de la rama jurisdiccional del poder público"; que en caso de abandono o de comportamiento antisocial serán atendidos por la División de Menores del Ministerio de

Justicia, y que los mayores de 18 y mayores de 12, sindicados de infracciones penales quedarán sujetos, en caso de condena, a las medidas previstas en la ley 83 de 1946".

La Ley 75 de 1968, la llamada Ley Cecilia en honor a la esposa del entonces presidente de la República, como hecho de importancia está la creación del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, que sustituyó a la antigua División de menores del Ministerio de Justicia. En relación a nuestro tema dispuso que: "...para todos los efectos legales de orden penal relacionados con menores de edad, ésta queda reducida al máximo de 16 años".

Y finalmente el Decreto 100 de 1980, dispuso en el Art. 34 que "los menores de 16 años estarán sometidos a jurisdicción y tratamientos especiales.

CAPITULO TERCERO

I. TEORIAS SOBRE LA DELINCUENCIA JUVENIL.

Fundamentalmente podríamos reducir a dos, las teorías que explican la etiología de la delincuencia juvenil. Por una parte el factor social que involucra una gama muy variada de aspectos, desde el familiar, el escolar, el ambiental hasta llegar a la misma sociedad. Por otra parte el psicólogo inherente a la persona, como generador de conductas antisociales cuando se encuentra distorcionado e indilgado hacia otros fines, que no sean los de procurarse las satisfacciones propias del ser humano, por los caminos legítimos, sino el de alcanzar ciertas metas motivado por razones más o menos íntimas y ajenas aparentemente a causas de otro orden. Ambas teorías tienen algo en común y es la búsqueda del modo en virtud del cual los individuos se transforman en delincuentes.

A. TEORIAS SOCIALES.

Dentro del marco de las teorías sociales, se trata de encontrar una explicación que dá mayor preponderancia al aspecto ambiental que genera cierta clase de valores.

Su formación podría consistir en un acopio muy específico de personalidades con objetivos, valores, temperamento, intereses, clase social y necesidades propios, sin descontar que otras razones puedan aunar y dar consistencia a una forma de ser y de actuar muy particulares.

En la delincuencia juvenil estas situaciones encuentran un campo propicio para penetrar en una personali-

dad inmadura y sin mucha experiencia, como modo de procurarse satisfacciones y sensaciones extraordinarias.

Generalmente situaciones de suma pobreza, promiscuidad, deficiencias alimenticias, dificultades para asistir a un centro escolar, marginamiento, falta de oportunidades y violencia en general, son entre otras, causas o factores que influyen en forma decisiva en la juventud para su normal desarrollo y el eventual encausamiento por los senderos del delito.

Es innegable la existencia de dos factores en la etiología del delito; el factor individual y el factor social, pero atribuyéndole mayor importancia a este último, los sostenedores de esta teoría creen, que si bien es cierto, que en la estructura física y psíquica del delincuente hay anomalías, estas provienen del medio social defectuoso del cual se han nutrido.

Gabriel Tarde, citado por Alfon Meluk (1), dice al respecto: "Según Tarde, el delincuente es una especie de de trictus social, y el delito es engendrado por causas sociales, atribuyéndole un papel principal el factor económico"; más adelante afirma el citado autor, refiriéndose a Lacassagne, que "el medio social es el caldo de cultivo de la criminalidad. El microbio es el criminal, elemento que no tiene importancia hasta el día en que encuentra el caldo de cultivo que lo hace fermentar".

(1) Etiología de la Delincuencia en Colombia, Ed. Tercer Mundo. 1969, Bogotá. Pág. 26.

Sin alejarnos muchos de nuestra realidad, demostrativa del gran influjo social en el fenómeno delictuoso, vemos como en su gran mayoría los delincuentes pertenecen a las clases sociales menos favorecidas. Tratándose de la delincuencia de los menores, en un 90% de los casos conocidos a nivel de Defensorías o de Juzgados de Menores, provienen de niños y jóvenes de estratos sociales bajos. -- Más no quiero proponer aquí que el fenómeno de la delincuencia juvenil sea patrimonio de los pobres, pero sí en una gran proporción está ligada a una clase social que por su miseria, desnutrición, enfermedades, ignorancia, desamparo, está casi que podríamos decir ineludiblemente abocada al delito.

1. TEORIA DE LA ASOCIACION DIFERENCIAL.

Esta teoría sostenida por Edwin Sutherland, sintetizada por Albert Cohen y citada por Pedro R. David, en su libro concreta así:

La conducta criminal es producto del aprendizaje a través de un proceso de comunicación, que se presenta en grupos ligados por vínculos de especial intimidad. El aprendizaje incluye, técnicas de ejecución del delito y una dirección específica en motivaciones, actitudes, racionalizaciones y deseos; manifiesta también, que las mismas definiciones de las normas jurídicas sirven de orientación a las motivaciones y deseos, tanto en lo favorable como en lo desfavorable para su violación o cumplimiento. Dice Pág. 41, Pedro R. David. "Una persona deviene delincuente en virtud de un exceso en el contacto con definiciones favo -

rables a la violación de la ley, con respecto a definiciones no favorables a su violación. Este es el principio de la asociación diferencial".

2. TEORÍA DE LA SUBCULTURA.

Fundamentalmente consiste en lo que comúnmente conocemos con el nombre de el mal ejemplo, la gente joven aprende, por la comunicación con otras personas más avanzadas en el delito, conductas similares, más aún, si en la interrelación solo se promueven esta clase de conductas viciosas o delictivas. Y quizá, no solo, el proceso de comunicación tenga el carácter de íntimo, el mal ejemplo que a diario se percibe en las informaciones suministradas por los medios de comunicación social, de personas que, desde altos cargos del sector público o privado, se ven comprometidas en ilícitas negociaciones e implicadas de los más inícuos y detestables crímenes; son conductas que en un momento dado pueden calar en la incipiente estructura de un joven, que con desesperado anhelo desea surgir y solo encuentra dificultades, mientras que a menudo le están contando lo fácil que es obtener prestigio y poder; no habría que hacer mucho esfuerzo para comprender que camino podría tomar.

A estos modelos se los ha llamado "grupos de referencia". Esta teoría ha sido objetada por cuanto, si bien es cierto que da una explicación de la forma como se transmite el aspecto delictivo, dice muy poco acerca de como se originan las actitudes antisociales. Es quizá también por su radicalización una teoría extrema que por sí sola no podría explicar el fenómeno de la etiología del delito. Establecer, que por la cantidad de relaciones con el medio delictuoso, una persona se deviene delincuente, es por lo menos un atrevimiento pensar, por ejemplo que los guardianes de

prisión, los policías, los criminólogos habrían de convertirse en delincuentes por asociación.

Hay de las relaciones humanas soluciones institucionales.

2. TEORIA DE LA SUBCULTURA. "aceptación, estado legal, popularidad, amor", a los cuales añadimos para caracterización: El término de sub-cultura, es empleado en el sentido de una variante, correspondientes a otra de mayor radio de acción, pero que tiene fundamentales lineamientos para subsistir por si misma, con unas variantes determinadas; a su vez la cultura que la genera o de la cual es parte, también puede ser elemento de otra de mayor amplitud.

Ya en el campo que nos ocupa este trabajo, podemos hacer las siguientes consideraciones, fundamentadas en lo expuesto por Albert Cohen y tomado del libro de Pedro R. David (1) tantas veces citado, y en lo expresado por el criminólogo inglés Donal J. West (2). El marco teórico de la teoría de las subculturas tiene su iniciación en el momento en que se presenta la necesidad de adaptación a una forma de ser o de vivir en relación a una forma institucionalizada, caso en que entra a operar el modelo o modelos a elegir. A estos modelos se los ha llamado "grupos de referencia", que pueden ser únicos y cuyas normas y pautas sirven de guías para nuestros juicios y acciones; su no aceptación genera problemas de adaptabilidad y dejan al individuo con-

(1) Pedro R. David. Sociología Criminal Juvenil. Ed. Depalma, Buenos Aires 1.968. Pág. 44 y siguientes.

(2) La Delincuencia Juvenil, Edit. Labor. Barcelona, 1970. Pág. 86, y siguientes.

sentimientos de incertidumbre, culpabilidad y ambivalencia.

Hay en las relaciones humanas soluciones institucio-
nalizadas o principios tales como la "aceptación, estado -
legal, popularidad, amor", a los cuales acudimos para dar
solución a un imposible problema de adaptabilidad, si nos
alejamos de ellos, nos vemos abocados a sufrir "alienación
y aislamiento".

Estas posibles soluciones a los diarios problemas -
de adaptación, no siempre copan los anhelos de los indivi-
duos, quedando un rezago de frustración, por lo que muchos
acuden a encontrar la adecuada respuesta a otros grupos y
al no hallarla forman lo que ha dado por denominar la "sub-
cultura", que surge dice Cohen, "cuando existe un número de
actores son similares problemas de adaptación para los cua-
les no hay adecuadas soluciones institucionalizadas y don-
de no hay fácilmente disponibles grupos de referencia al -
ternativos que proporcionen respuestas más convenientes y
sustentadas culturalmente".

Podría decir que, unidos por su desventura y entre -
acciones recíprocas y renovadas insensatamente, forman un -
nuevo conjunto de normas y expectativas. El productor re-
sultante de ésta interacción es una "sub-cultura" nueva, -
colectivamente elaborada y confeccionada para las necesida-
des, problemas y circunstancias comunes a los participantes
del nuevo sistema.

Dentro de éste marco de referencia, intenta Cohen ex

plicar un modelo de delincuencia especialmente dado en los Estados Unidos de Norteamérica, en delincuentes juveniles-involucrados en pandillas, de las que hace un profundo estudio. Analiza algunos fundamentos de la clase media Norteamericana como la autodisciplina, ambición planeada y uso constructivo del tiempo libre por sus hijos favorece el camino de éstos hacia el progreso educativo y social; mientras que las aptitudes más libres y espontáneas, pero menos ambiciosas, de la clase obrera, hacen a sus hijos menos capaces de beneficiarse de oportunidades de progreso convencionales. Dándose cuenta de su categoría inferior, pareciéndoles demasiado el esfuerzo que se requería para optar los tipos de vida de la clase media, algunos de éstos muchachos reaccionan repudiando en bloque los valores de la clase media y ridiculizando su respetabilidad y moralidad convencionales". La agresión al robo y el vandalismo dan categoría entre los miembros de una colectividad arribista-que hace gala de su desprecio por la autoridad de la que siempre se han visto rechazados. Donde quiera que ésta reacción es común los individuos afectados, tienden a juntarse para formar una solución colectiva de su descontento de clase, y cada miembro del grupo recibe apoyo y alienando de otros cuya situación y motivo son parecidos.

Cabe anotar, que es característico de sus infracciones; sus sostenedoras Burkheim y A.K. Murton sostienen una variable para designar a ésta variante social como "anomia".

a) No es utilitaria, esto es que el objetivo al apoderarse de lo ajeno no es usufructuarlo, ni en las formas de "vandalismo" aparece este elemento, lo hacen por el placer de causar daño.

b) Es maliciosa, esto es llevada a cabo por el solo deseo de causar mortificación, de zaherir a otra gente, en especial a la respetable.

c) Es negativa, es decir, que parece derivar su sentido del hecho mismo de que está prohibida, esto es que para ellos está correcto porque está mal de acuerdo con las normas convencionales.

Se ha criticado a ésta teoría, diciendo que, "estos nuevos valores, que aparentemente crea la comunidad delictiva formada por reacción a una determinada sociedad, están presentes en la estructura social, pero no abiertamente manifestados sino que se encuentran en forma subterránea, para hacer ejercicio en circunstancias y ocasiones propicias. "Por ello la delincuencia juvenil, más que un producto de una sub-cultura específica, debe considerarse como una extensión de los valores societarios". Afirma Pedro David (1)

Otras teorías que fundamentan la delincuencia juvenil en factores sociales, ponen de presente diversos aspectos de la vida social, como aquella que enfrenta a la cultura tradicional conformista con una cultura abiertamente o puesta y en la que los controles de la costumbre social son reducidos, de suerte que la persona se encuentra así mismo sin guía, sus sostenedores Durkheim y R.K Merton acuñan un vocablo para designar a ésta variante social como "anomía",

(1) Sociología Criminal Juvenil, Ed. Depalma, 1968. Pág. 55.

(1) La Delincuencia Juvenil, Edit. Labor, Barcelona, 1970
pág. 55.

una forma de caos cultural debido a un desequilibrio entre los fines aprobados de la sociedad y los medios lícitos para alcanzarlos. La sociedad engendra ciertos "valores" - símbolos de éxito, en forma indiscriminada; se promulgan y llegan a las capas sociales de toda índole, provocando ansiedad por conseguirlos y más aún en las clases bajas, que para obtenerlos hacen cualquier cosa inclusive hasta cometen delitos. Al respecto dice Donal J. West (1), refiriéndose a la teoría de Merton "En efecto su teoría sugiere que al organizarse así mismo de forma que suscite en la clase baja, aspiraciones para frustrarlas después, la sociedad obtiene los delincuentes que se merece".

Así podía citar un número considerado de teorías que dan mayor preponderancia al factor social en la explicación del origen del delito, pero por su origen y desarrollo, quizá un tanto ajenas a nuestro medio, sin dejar por ello de ser interesantes y muy respetables. La apropiación y aplicación práctica, entre nosotros tal vez resulte un implante demasiado forzoso, debido a las características peculiares de nuestra cultura, nuestro desarrollo histórico, el medio ambiente en que nos desenvolvemos, en fin por razones que aún nos diferencia de otros países, de otras sociedades que afrontan los problemas causados por el mismo desarrollo.

Es innegable la influencia aproximativa de todos los acontecimientos que a diario modelan las sociedades contemporáneas, promovido por el prodigioso mundo de los medios de co

(1) La Delincuencia Juvenil, Edit. Labor. Barcelona, 1970
pág. 85.

municación social, que nada dejan en cubierto y que cada vez nos hacen parecernos o identificarnos más con todo el mundo, como para desechar el ascendiente imperativo de ésta especial forma de interrelación.

Pero no necesitaríamos remontarnos a profundas e intrincadas teorías, para justificar el origen de nuestra delincuencia juvenil como proveniente de causas sociológicas, como diría Alfonso Meluk (1) "Y la causa no es otra que la dolorosa situación de un pueblo hambreado, desnutrido. De una masa roída por la miseria. Flagelada por las enfermedades. Mugrienta y haraposa, que busca en el alcohol y en los vicios, un poco de olvido a la tragedia de su desamparo".

(1) Etiología de la Delincuencia en Colombia, Pág. 27.

B. ALGUNAS TEORIAS DE LA DELINCUENCIA JUVENIL DE O
RIGEN SICOLOGICO.

1. TEORIAS PSICOANALITICA.

Estas tendencias dan mayor importancia al factor sicogenético, como generador de la delincuencia, con fundamento en algunos aspectos de la personalidad. Fueron los psicoanalistas, los que en forma sistemática y detallada han profundizado más acerca de éstos conceptos. La relación entre padres e hijo, desde muy temprana edad tiene mucho que ver en la formación del niño. Los conflictos surgidos en el joven son percusiones de relaciones erróneas en la infancia.

Desde el momento de ser engendrado el ser humano en el seno materno, muchos factores ejercen su decisiva influencia y han de encargarse de plasmar su personalidad; son las capacidades ancestrales que la madre transmite a su hijo; surgen también los factores físicos que lo han de individualizar por la forma; y en fin, tiene comienzo la formación de las anomalías hereditarias, provenientes de genes degenerados o enfermos.

A partir del nacimiento se presentan ciertas circunstancias tales como la aversión del hijo hacia su padre, manifestación de un sadismo incipiente por la necesidad de amor, de contemplación y de satisfacción de todos sus deseos, que más tarde han de repercutir en su personalidad en forma si no es educado convenientemente. De allí que se haya examinado diversas situaciones en la relación del menor

con sus padres y que de acuerdo con la interpretación psicoanalítica son idóneas para promover la conducta antisocial. Para los sostenedores de esta escuela, el delito no es sino una reacción afectiva originada por un conflicto.

Circunstancias tales como la pérdida, separación o abandono afectivo de los padres, ocasionan perturbaciones afectivas que conducen a la inadaptación social del menor. El padre conserva en la familia la imagen de autoridad, - es para los psicoanalistas el promotor del super-yo del menor como resultado de la identificación con el padre, por lo que su pérdida o alejamiento, al producir debilidad del super-yo, o código ético, ocasiona un desorden de las tendencias instintivas. Ante tales circunstancias, de pérdida o abandono del padre, el hijo trata de reemplazarlo por una figura imaginaria paternal. En tal virtud el menor actúa asumiendo un papel de poder y de autoridad; como esta creación, producto de su anhelo, no puede ejercer la regulación derivada de la significación opresora que - frente a los instintos del hijo ostenta frecuentemente el padre real, se produce un desborde instintivo en toda su actividad.

El código moral del menor resulta de la identificación con sus padres, explican los psicoanalistas que si estos últimos ejercitan conductas antisociales, como consecuencia de ello, el menor tendrá un estilo de vida similar. Al respecto Ana Freud citada por el autor que hemos venido siguiendo para esta parte del trabajo, Pedro R. David (1), dice= "Ya señalamos que el super yo del adulto -

(1) Sociología Criminal Juvenil, Ed. Depalma, Buenos Aires, 1968, Pág. 156.

se convierte en representante de las exigencias morales de la comunidad que circunde al individuo. Ya sabemos que debe su origen a la identificación con los primeros y más importantes objetos amorosos del niño con los padres, que a su vez han recibido de la sociedad la misión de imponerle al niño las exigencias éticas vigentes en ella, y de obligarlo a respetar las restricciones instintivas que exige... Por consiguiente, lo que al principio fué una exigencia personal emanada de los padres... se convierte en un ideal del yo independiente del mundo exterior y de sus modelos".

En la falta de resolución satisfactoria del CONFLICTO DE EDIPO, fundan los psicoanalistas, la realización de conductas antisociales, como consecuencia de:

- a) Miedo excesivo al padre, por la represión violenta de los impulsos instintivos sexuales del niño lo que provoca la regresión de la libido, hacia una fase anterior del desarrollo, llamada analádica, en la que manifiesta placer instintivo lastimando o siendo lastimado, base psicológica de la conducta antisocial.
- b) Fijación pasiva femenina del menor frente al padre, hay una transferencia del sentimiento amoroso del niño hacia la madre. La pérdida de masculinidad, la debilidad manifiesta, las encubre con una forzada agresividad hacia las personas con quien convive, especialmente hacia las vestidas de autoridad. El menor es influenciado por otros miembros de su grupo y constituye el incondicional miembro pasivo de las pandillas juveniles.

c) La defectuosa solución al conflicto de Edipo acarrea neurosis generadoras de un tipo de delincuencia de autopunición, debida al acendrado sentimiento de culpabilidad. El menor comete una fechoría que compulsivamente requiere de castigo, lo que explicaría la reincidencia delictual.

d) La debilidad de su código ético, que aparece en situaciones de subordinación frente a los impulsos instintivos. d) Primeras experiencias infantiles en relación con la madre. El autor que comentamos dice al respecto: "Anteriormente a la situación edípica, el psicoanálisis insiste en destacar la importancia de los trastornos afectivos del niño con la madre en la fase oral, y de los numerosos casos de delincuencia que resultan de funciones inconscientes de la personalidad del niño en esta etapa. Tal el robo de dinero para comprar golosinas tan frecuente en los niños, y que se han designado con "robo oral".

e) Disciplina defectuosa. El establecimiento de una relación afectiva, muy característica entre padres e hijos donde los primeros someten al menor a un régimen de vida en que se alternan contradictoriamente excesiva severidad para luego someter al niño a toda clase de mimos y libertades. Esto ocasiona en el niño profundos desarreglos en su conducta.

Características de la personalidad antisocial, se pueden sintetizar así:

a) El poder ejercido por las necesidades instintivas y la inmediata y urgente necesidad de satisfacerlas a cualquier precio sin distinción de medios lícitos o no;

b) La sujeción del yo del menor al exclusivo imperio de su propio placer, y ejercitando todos aquellos actos que se le proporcionan, sin consideración a las consecuencias que éstos reportan a los seres que le rodean, y

2. DESORDEN CARACTEROLÓGICO ANTISOCIAL.

c) La debilidad de su código ético, que aparece en situaciones de subordinación frente a los impulsos instintivos.

Este tema ha sido tratado por Pedro A. David (1), con el título "El delincuente juvenil" por causas psicológicas, expuesta por Sidney Bergman y analizada por Pedro A. David (1), con el título "El delincuente juvenil muestra una necesidad primaria de claridad". Se ha objetado a esta teoría por su falta de claridad respecto a las respuestas neuróticas dadas tanto por un enfermo como por un delincuente, como consecuencia de la culpabilidad, a este respecto se expresa Pedro David (1), diciendo: "La explicación psicoanalítica se complica sin solución cuando quiere establecer la diferencia entre síntoma neurótico y síntoma delictivo, pues ambos síntomas obedecerían al mismo complejo de Edipo y determinarían el mismo sentimiento de culpa. Sin embargo, el comportamiento del neurótico es distinto del delincuente. Mientras en el primero los deseos inconscientes derivados del complejo desencadenan gratificaciones sustitutivas en la fantasía, en el segundo se precipitan a la acción, afectando de manera directa a otra persona que simboliza el objeto sexual de la infancia".

Esto es, que las situaciones en que insiste el psicoanálisis no constituyen patrimonio exclusivo del menor --

(1) Sociología Criminal Juvenil, Ed. Depalma. Buenos Aires, 1968, pág. 159-167.

que delinque, sino que aparecen también en la evolución de la vida de menores socialmente adaptados.

2. DESORDEN CARACTEROLÓGICO ANTISOCIAL.

Esta teoría que fundamenta la aparición de la "delincuencia juvenil" por causas psicológicas, expuesta por Sidney Bergman y analizada por Pedro R. David (1), conceptúa que el delincuente juvenil muestra una necesidad primaria de actuar de un modo inaceptable para la sociedad, como consecuencia de una desorganización particular del funcionamiento de procesos síquicos. El enunciado de los síntomas de esta perturbación como "desorden caracterológico-antisocial", significa que ha habido una perturbación básica en el proceso de socialización de los jóvenes. El desorden del carácter, se refiere a la forma como lo expresa, esencialmente como una derivación condicionada del mismo. La conducta desadaptada del niño, es un medio de defensa de conflictos insolubles.

"En general, dice el autor citado, la conducta del niño se expresa a través de actos incontrolados, hostiles y agresivos hacia la propiedad o la persona de otros, en una tentativa de evitar tensión o ansiedad. Tales pautas están: a) En conflictos con valores sociales; b) Anímadversión a constituirse en parte de instituciones sociales; c) Preocupación exclusiva de sí mismo para satisfacer

(1) Sociología Criminal Juvenil, Edit. Depalma. Buenos Aires, 1968. Pág. 167.

necesidades propias; d) falta de sentimientos de culpa o remordimiento; e) estas pautas se ponen más de manifiesto a medida que el niño crece".

Como consecuencia de esto surgen síntomas como: deserción escolar, desafío a otros niños, actos antijurídicos, hurtos, peleas con otros niños, incendio, fugas del hogar, falta de veracidad, irresponsabilidad, etc.

Hay un período anterior a este, en que el niño dá muestras precoces de su conflicto, tales como requerimientos inmediatos de gratificación, tendencias a reaccionar incontroladamente si no se cumplen sus deseos, falta de respeto por el derecho de propiedad de otros niños y un fuerte resentimiento por sus hermanos.

Una madre cuyo trato es inconsistente u hostil o un padre autoritario y violento, son la consecuencia de su perturbación emocional. Estas actitudes son el resultado de una fusión de circunstancias específicamente traumáticas que ocurren aproximadamente al final del primer año de vida y el comienzo del segundo. Normalmente en esta edad, las pautas motoras comienzan a dominar su conducta. Su actividad agresiva, oral, llega a su máximo, y comienza a diferenciar su ser del de los otros. Esta es la etapa en que el niño requiere más cuidado, ayuda, apoyo y supervisión de la madre, para satisfacer, contener y dirigir esos impulsos en pautas adaptativas con sentido.

La indiferencia, la falta de afectividad y hasta el-

odio que puede llegar a sentir la madre por el niño, es captada por el niño quien reacciona en igual forma, incubando profundos resentimientos y amarguras que más tarde darán como resultado serios trastornos en el carácter del niño.

Algunos de estos jóvenes, dice el tratadista citado devienen delincuentes, alcohólicos o usan drogas; la mayoría pueden lograr solo una adaptación marginal sexual.

Hay muchas otras teorías que fundamentan el nacimiento de las conductas irregulares de los niños y adolescentes en principios sicogenéticos, pero creo que he expuesto, sino las más relevantes por lo menos las que más demostrativamente analizan el tema.

A. FACTORES ENDÓGENOS.

Aquellas que nacen con la persona, como producto de la fusión de dos seres, con características físicas y físicas propias, cuyo producto resulta con características para su identificación; a más por circunstancias que rigen a la concepción y desarrollo del individuo en el mundo.

1. HERENCIA.

Intentamos dar un concepto de la herencia que nos ayude a entender esta herencia, para el caso que nos interesa, la siguiente forma: aquellas características, que son la intervención de la voluntad del individuo, de sus actos, que

CAPITULO CUARTO

to de I. FACTORES DE LA DELINCUENCIA JUVENIL, propias, y que forman el caudal de sus manifestaciones innatas.

Haremos referencia a los factores que pueden desencadenar el fenómeno de la delincuencia juvenil, para ello los hemos subdividido en factores que se podría llamar inmanentes o endógenos y aquellos externos o exógenos. Sin pretender hacer una clasificación taxativa, que limite a su sola enumeración las causas que generan conductas irregulares en los menores; poniendo de presente que en la práctica un solo de ellos, no es ni podría serlo, causa suficiente para la producción de un fenómeno tan complejo como el que estamos tratando, pero por razones de método analizaré por separado cada uno de ellos.

A. FACTORES ENDOGENOS. Aquellos que nacen con la persona, como producto de la fusión de dos seres, con características sicológicas y físicas propias, cuyo producto asimila esas condiciones para su identificación; o bien por circunstancias posteriores a la concepción y anteriores al nacimiento que engendran en la persona anomalías que luego perturban su normal desarrollo.

1. HERENCIA. Intentemos dar un concepto de lo que podríamos entender como herencia, para el caso que nos ocupa, de la siguiente forma: aquellas características, que sin la intervención de la voluntad del individuo, se dan como producidas.

to de la "fusión" de dos células, con rasgos propios, y - que forman el caudal de sus manifestaciones innatas.

Características tanto de orden síquico como físico - se incorporan a la personalidad de un individuo, por prolon - gación fisiológica diversas anomalías que pueden incidir en su desenvolvimiento posterior.

Quizá no es muy propio afirmar que la herencia como tal, es un factor determinante para la formación de conduc - tas irregulares en el niño pero si es indudable que es un - factor coadyuvante para la aparición de esta clase de com - portamientos, cuando encuentra un campo propicio para su - desarrollo, al respecto dice George Heuyer (1): "Herencia - medio familiar, educación, medio socioeconómico combinan su acción según las tendencias y las reacciones individuales - de cada uno... El estudio del menor delincuente es insepa - rable del acto que exterioriza las tendencias latentes del individuo, en las circunstancias de un estado, de un lugar, de un momento".

Se podrá decir que la herencia es el punto de parti - da, el bagaje de que está dotado todo individuo para iniciar su recorrido por la vida, el autor antes anotado dice al - respecto: "pero el menor, más aún que el adulto, no puede - ser considerado como una totalidad, como un individuo homo - géneo y autónomo. Desde el nacimiento hasta el fin de la - adolescencia el menor vive en simbiosis con el medio fami -

(1) Delincuencia Juvenil Edit. Nueva Tempa, Caracas, 1969.
Pág. 69.

liar y escolar necesario a su desarrollo físico, intelectual y afectivo. En ese conjunto es necesario, como elemento básico, hacer intervenir los factores hereditarios. Como dice Pierre Grapin: "Los factores exógenos actúan en función de la receptividad individual inicial". "... "Cada adolescente es una combinación inestable de elementos innatos y adquiridos".

2. CONSTITUCION.

Como factor constitucional, podemos entender, - ciertas circunstancias de origen morfológico y orgánico, - que predisponen al individuo a cometer un hecho delictuoso.

El iniciador de esta teoría fué Lombroso, con su delincuente nato para quien la persona que cometía un delito, era un individuo dotado de unas características morfológicas predeterminadas, que poseyéndolas fatalmente estaba abocada al delito. Carrara (1) dice al respecto: "Lombroso afirma que los trazos embrionarios de la locura moral y de la delincuencia se encuentran, no por excepción, sino normalmente en los primeros años del hombre, como en el embrión se hallan constantemente ciertas formas que el adulto son monstruosidades. El niño, en él se manifiesta como principales y característicos vicios: la cólera, la venganza, los celos, la mentira, la privación de sentido moral, la falta

(1) Curso del Derecho Criminal, Edit. REUS, Madrid, 1925.
Pág. 549.

(1) Delincuencia Juvenil, Edit. Nueva Troca, Caracas, 1955.
Pág. 50.

de afección, el egoísmo, la crueldad, la pereza, la vanidad, la obscenidad, la imitación etc...". Teoría que por muy unilateral y extremista ha sido rechazada.

Geroges Heuyer (1), dice al respecto: "aún cuando sea portador de una anomalía cromosómica, aún cuando signifique por ese hecho una tendencia constitucional antisocial, "la tendencia al acto no implica la fatalidad de la acción". "la tendencia al acto no implica la fatalidad de la acción". "Más adelante sugiere: "Esto también surge de algunas experiencias del condicionamiento pavloviano. "La constitución no debe ser concebida con un sentido exclusivamente morfológico; debe tener en cuenta en igual medida, las características funcionales y definir las capacidades de adaptación a los factores exógenos.... La noción de constitución es más amplia que la de herecopia: la constitución innata puede sufrir modificaciones durante el curso de la vida, una constitución nueva puede edificarse bajo la influencia de factores exógenos, de factores sociales".

Aunque existen tratadistas que defienden estas teorías, como el caso de Benigno di Tullio, quien acepta la criminalidad constitucional, al respecto en la pág. 227 de la obra citada de Heuyer, dice: Di Tullio, al describir las personalidades psicopáticas, parece ignorar los trabajos de Dupré, que ha descrito las perversiones instintivas en las cuales se manifiestan tendencias antisociales; son constitucionales pero no presentan la fatalidad de la concepción lombrosiana. "La tendencia al acto no implica la fatalidad de la acción" (Dupré).

(1) Delincuencia Juvenil, Edit. Nueva Tempa, Caracas. 1969.

Con posterioridad a la escuela lombrosiana surgieron otras teorías que dan preponderancia a la acción de las influencias psicopatológicas en la constitución del delincuente, ven en cada delincuente un enfermo de naturaleza síquica.

También la endocrinología ha dado sus aportaciones al respecto, con el estudio de las glándulas de secreción interna especialmente de las de secreción hormonal, que encuentra la causa de la naturaleza criminal del hombre en ciertas deficiencias endocrinas u hormonales.

EL FACTOR SOCIAL.

Es indudable que ninguno de estos factores, tomados por separado, alcancen a explicar la etiología del delito cometido por un menor. Un fenómeno tan implicado, también son complejas sus razones y casi que necesariamente interrelacionadas.

B. FACTORES EXOGENOS.

En la generalidad de los casos, de "delincuencia juvenil, parece que resultaría más acertado pensar que sus orígenes estén vinculados más a factores externos o exógenos, que a factores internos, claro está haciendo las salvedades correspondientes, como el caso de niños anormales, con taras hereditarias o degenerados. Aceptar que el aumento de las conductas irregulares entre los jóvenes es un hecho social, antes que un producto de individualidades anormales o criminales natos; es como alguien dijera un despojo de la civilización, una víctima del medio social y familiar.

En nuestro caso particular, el de un País en proceso de desarrollo o condicionado gravemente al desarrollo de otros, los factores exógenos han de ser, sin lugar a dudas, los primeros y principales fundamentos de la "delincuencia juvenil"; porque es ostensible el problema económico y social que nos agobia, que sin remontarnos a complejas teorías psicológicas, tendríamos ya un planteamiento positivo, no por el argumento fácil del que ya encuentra la respuesta a un problema de por sí intrincado, sino por la abrumadora y categórica afirmación de los hechos, que nos corrobora la existencia del problema.

Quizá, la más importante es la situación económica, que podríamos decir es el denominador común de la mayor parte de los niños.

1. EL FACTOR SOCIAL.

El niño en sus primeros años de vida se encuentra situado en un mundo muy personal, del cual es el centro y todo lo demás gira a su alrededor, pero llega un momento en el cual va descubriendo que hay otros mundos, otras necesidades que debe afrontar es el instante en que sus deseos propios con la autoridad de los padres, con la penuria de su situación, con los deseos de los otros niños; comienza el difícil período de su sociabilización, entra a formar parte de una organización, que está por encima hasta de su propio medio familiar y que le establece normas de comportamiento que irán circunscribiendo y reduciendo aún más su espacio vital que él creía ilimitado. Pero este ingreso, que hipotéticamente, es común al ser humano, no es igual para todos, mientras unos llegan blandamente, otros, la mayoría, tienen que sufrir fuertes impactos, que en el mejor de los casos le servirán de acicate para continuar, pero que siempre deformarán el sentimiento y perturban su inteligencia, y no otra cosa le podría suceder a la

gente que no ha sido favorecida con la fortuna de haber nacido en mejor cuna.

El factor social como elemento determinante del delito, se lo ha de comprender en su relación con el medio ambiente, con la educación, con las condiciones de vida, con la situación económica, nutricional, de vivienda, higiene, organización política y judicial, costumbres, familia, etc. Cada una tiene su respectivo valor como determinante funcional de conductas irregulares juveniles, pero, quizá, la más importante es la situación económica, que podríamos decir es el denominador común de la mayor parte de los habitantes de nuestro territorio.

que reciben los niños en ambientes miserables, son la primera causa del "delito de criminalidad infantil".

2. FACTOR ECONOMICO.

Muchos autores sostienen, que el factor socio-económico, es la causa exclusiva de actos delictuosos, y que el factor individual del delito, es decir, la personalidad biosíquica, depende particularmente del factor económico, debido a que los estigmas antropológicos, morfológicos y psicológicos de la criminalidad, se explican por la situación miserable en que los "jóvenes delincuentes, han sido concebidos, criados y formados.

No sin razón se afirma lo anterior, en especial tratándose de niños y jóvenes, que motivados por circunstancias económicas, de suma pobreza, y ante la imperiosa necesidad de subsistir se ven forzados a atentar contra el patrimonio económico de sus semejantes, caso que la misma

ley contempla dándole un tratamiento especial cuando es ajustada únicamente a sus necesidades.

Aunque lo anterior sería una consecuencia inmediata y lógica del factor que analizamos, existen otras que tienen su razón de ser en el mismo, como reflejo de esa situación. Fontan Belestre (1), manifiesta al respecto: "La miseria aleja al individuo del contacto diario con sus semejantes y le hace egoísta y antisocial; los sentimientos nobles se manifiestan cada vez menos arraigados, llegando al punto de desaparecer en un momento, casi en absoluto. La educación y el mal ejemplo que reciben los niños criados en ambientes miserables, son la primer causa del enorme acrecentamiento de la criminalidad infantil".

Refiriéndonos a esta situación en Colombia, debemos reconocer honradamente, que este fenómeno de la miseria, de masas paupérrimas que deambulan en busca de alguna oportunidad, inclusive de niños que además de la pobreza tienen que soportar el abandono físico y moral de sus progenitores, cuando no el mal trato y el peor ejemplo. Por creerlas apropiadas y descriptivas de una situación local, transcribo a continuación apartes de una monografía escrita por Jorge Zalamea, sobre el Departamento de Nariño, citada por Alfonso Meluk, (2) que aún parece tener vigencia, dice el escri-

(1) El Hombre y el Delito, Librería Hachette, Buenos Aires 1941. Pág. 77.

(2) Etiología de la Delincuencia en Colombia. Ed. Tercer Mundo, Bogotá. 1969, Pág. 36.

tor: "Como se cumple dentro de este marco de miseria la primera etapa de la vida infantil? En cuanto sus extremidades permiten a la criatura andar a gatas, se arrastrará por el suelo de la cabaña apoyando sus manecitas en el estiércol de las gallinas o hundiéndolas en el lodo maloliente del pasillo exterior o del corral. A su lado gruñirá el cerdo y correteará el perro, disputándole en veces una basura sin nombre. Cuando la leche materna se retira, entorpecerá la criatura a participar del consumo familiar, sorteando la espesa mazamorra de maíz o chupando una piltrafa de carne en los días de abundancia. Esta existencia vegetativa se interrumpirá el día en que sus brazos puedan soportar el peso de una cesta; entonces comenzará su gran aventura de sembrador, recadero o porquerizo. Sus piernecillas diminutas lo llevarán hasta la venta vecina meneando su vientre hinchado y jadeando de terror al sólo pensamiento de que pudiera quebrársele la botella de aguardiente que abrazará nerviosamente cada vez que haya de vadear un charco o precipitarse por el descendimiento de una ladera".

Desgraciadamente, esta descripción, que hace el escritor, de una realidad vivida por el niño campesino nariñense, no parece que ha cambiado en su totalidad; a niños así qué porvenir les puede esperar? Si la acción preventiva del Estado no pone su contribución efectiva, qué podemos decir de los actos represores, con qué quiere controlar esta situación, lo único que se conseguirá es agravar lo que de por sí ya es denigrante.

Y la desventura de los niños y jóvenes de extractos bajos, no termina aquí, por su misma situación y dado que-

tienen que desde muy temprana edad colaborar con la arruinada economía familiar, salen a ofrecer su fuerza de trabajo, y caen en manos de gente inescrupulosa que aprovecha de su ingenuidad y falta de experiencia para retribuirles con salarios muy por debajo del mínimo legal, o son presa fácil del subempleo en trabajo y en sitios no adecuados para su progreso y que antes por el contrario los colocan en peligro de entrar en contacto con maleantes y en general con la clase delincente, que tiene sus reducidos en zonas de especial influencia, que en la generalidad de los casos es en la que ellos ejercen su trabajo y que luego serán utilizados como encubridores o cómplices de actos delictivos, que ellos en ningún momento pretenden pero a los que se ven abocados por su misma situación característica, esto porque muchas conductas delictivas de adultos, tienen su explicación en anomalías familiares.

Esta situación de pobreza tiende a sectorizar a las ciudades formando lo que se denomina cinturones de miseria, donde se alojan por igual el desamparo, la promiscuidad, la marginalidad de toda índole, que si bien es cierto no podemos calificarlos, por ese solo hecho, como medios criminógenos, no son tampoco medios propicios para la formación de la niñez. El niño está más expuesto a asimilar y asimilar y perpetuar todo lo negativo de la sociedad enfermas. Padres físicos y mentales, tendencias instintivas morbo te frustración no pueden ser tomados como figuras ideales de identificación; con estos antecedentes no puede haber seguridad afectiva y material y el niño es fácilmente influenciado por medios criminógenos que involucran a toda la familia. La de ella, del medio ambiente físico, moral o económico dando origen y perpetua su influencia.

3. FACTOR FAMILIAR.

De los factores sociales, es la familia el que tiene mayor inmediatez con la formación del carácter y los sentimientos del niño, debido a su íntima relación desde los primeros años de su vida y que plasmará su indeleble huella en su estructura anímica; marcará por igual su proyección tanto positiva como negativa en las determinaciones que deba tomar. Debido a ese acercamiento el niño fundamenta unos patrones, una identidad que le servirán de pauta y de orientación. Los patrones familiares adecuados, excepcionalmente se hallan presente en el menor de conducta irregular, mientras que los factores negativos son sustantivamente características, esto es que muchas conductas delictivas de menores, tienen su explicación en anomalías familiares.

La participación activa, de la familia, en la formación de la personalidad del niño, le dan ese carácter excepcional de ser el principal medio de formación, cuando falla no sólo se deterioran sus componentes sino que también se atrofia la misma sociedad de la que es su pilar.

Su funcionalidad, estaría ajena al vínculo matrimonial o extramatrimonial, que una a padre y madre, siempre que cumplan adecuadamente sus obligaciones, que bien podíamos llamar históricas, o sea situadas en un momento y en un lugar determinados, porque no la podemos alejar del influjo necesario que dá a la sociedad, ni la podemos considerar fuera de ella, del medio ambiente físico, moral o económico donde recibe y perpetua su influjo.

En el orden afectivo la familia desempeña una función excepcional e indelegable. Es allí donde se promueve el amor, el afecto, la seguridad a todos sus miembros, su carencia acarrea la desintegración familiar. En menores procesados, es común hallar que, proceden de hogares con graves problemas de integración o de donde se la mantiene por conveniencias sociales.

En el orden ético o de formación de principios fundamentales para la vida, ya por la educación que se imparte en la familia y primordialmente por ejemplo que de los padres reciben los niños, la familia desempeña un papel importante en la promulgación de valores que servirán de base para la vida. Fundamentalmente y para que esto tenga validez, se requiere de su confrontación cotidiana, esto es que lo que se enuncia se practique, de otra manera el niño captará esta ambivalencia y su proceso de frustración lo llevará a la rebeldía, con las consecuencias que esto trae en su comportamiento.

Los psicoanalistas han analizado esto con profundidad, así Franz Alexander y Hugo Staud (1) dice al respecto: "Los primeros (refiriéndose a lo que le rodea al niño) son los miembros de la familia, y de este modo se convierte en el problema central del restante desarrollo del menor, su relación con el padre, la madre y los hermanos. La captación psíquica de estas relaciones es, como ha demostrado

(1) El Delincuente y sus Jueces, Biblioteca Nueva, Madrid, 1961, Pág. 55.

toda la experiencia terapéutica del Psicoanálisis en treinta años de labor empírica investigadora, decisiva para el total desenvolvimiento posterior del hombre. La manera que tenga el niño de resolver los conflictos engendrados en esta situación determinará si va a ser hombre sano o un enfermo anímico, también si podrá adaptarse socialmente o será un criminal".

En suma, el medio familiar es decisivo para el normal desarrollo del niño, de la forma en que se lo trate, del ejemplo que reciban y de la protección adecuada que les brinde.

4. FACTOR EDUCATIVO.

La educación es un factor básico en la formación especialmente del carácter del niño. Muchos autores entre los que podemos citar a Romagnosi, Félix de Dantec, incluyen dentro de los factores que tienen especial participación en la delincuencia juvenil a la educación, concretamente en lo que tiene que ver con la evolución individual.

La educación a que hacemos referencia, no es eo lo la impartida en la escuela, también es la del hogar, de la familia, de quien se afirma, es el educador primario, la que más íntimamente amalgama la personalidad.

(1) Emilio o la Educación, Edit. Novaro, México, 1959, Pág. 19. La educación que se imparte fuera del hogar, que es la complementaria de la primaria, para que cumpla su cometido de formación y agente catalizador de tendencias ins-

... que podrían generar conductas irregulares, ha de estar precedida por métodos y educadores idóneos, esto con capacidad para formar a sus alumnos, sin encasillar sus mentes, enseñándoles a descubrir su potencial creativo y a ejercer la capacidad de criterio; métodos educativos no presores, como se sugiere que son algunos en la actualidad, cuya finalidad sea la de servir de guía para la vida en vez de ser obstinadamente ilustrativos. Ya Juan Jacobo Rousseau (1) "... El oficio que quiero enseñarle es el vivir. Convento en que cuando salga de mis manos, no será ni magistro, ni militar, ni sacerdote; será oruneramente hombre, y sabrá serlo, si fuere necesario, tam bien como el que más; en balde la fortuna le mudará de lugar, que siempre él se encontrará en el suyo".

En nuestro medio, como sería de importante que, la educación primaria la única en que están en posibilidad de recibirla algunos colombianos, fuese de tal manera relevante; como que la educación bien impartida, según aluden algunos psicoanalistas, sirve de impulso frenador del "yo", encausa los instintos, sirve de defensa del espíritu joven contra las bajas pasiones, orienta y forma el concepto de respeto a los demás; Carlos Fontan Balestra (2), refiriéndose a este aspecto de la educación, dice lo siguiente: "... es sentimiento que orienta y substituye temporalmente el concepto de respeto a los demás miembros de la colecti-

(1) Emilio o la Educación, Edit. Novaro, México, 1959. Pág. 19.

(2) El Hombre y el Delito, Librería Hachette, Buenos Aires, 1941, Pág. 113.

vidad, indispensable para la posibilidad de la vida en sociedad. Cuando ese concepto falta en el adulto surge el delincuente; cuando falta en el niño por haber sido nula o mal orientada su educación, estamos ante el doloroso espectáculo de la delincuencia precóz que debe ser un llamado de alarma para las sociedades organizadas".

Claro está, que como las tendencias del ser humano no son consecuencia de un solo factor determinado, sino de los diversos factores que constituyen la personalidad, así también cada factor se interrelaciona con los demás; es así como la familia juega un papel importante en la educación y no solo por su aspecto positivo, sino también por aquellas circunstancias que puedan afectar el normal desenvolvimiento del niño, por cuanto que en él repercuten todos aquellos eventos que distorsionan su verdadero sentido, tales como la desorganización familiar, conflictos, agresiones y sobre todo el factor económico de la familia, porque un menor con deficiencias alimentarias no podrá rendir lo necesario.

5. FACTOR CIRCUNSTANCIAL.

He querido tratar este aspecto, así no esté plenamente establecido como una verdadera causa de la delincuencia infantil pero dando el hecho de que con alguna frecuencia se presenta, de menores en los cuales no se halla establecida una verdadera etiología de sus actos, si se alcanza a advertir que los móviles de su acción tienen mayor relación con la oportunidad y por la forma en que se reali-

zan, me atrevería a pensar que está dentro de unos lineamientos normales en consideración a su inmadurez, a su irrefrenable deseo de aventura.

Se sabe que en alguna oportunidad es llevado un menor ante la autoridad, generalmente la primera vez, con la acusación de haber cometido una infracción, pero este comportamiento no refleja mayores implicaciones con su personalidad global, muchas veces buena, y la única explicación dadas las condiciones del hecho es de que se trata de un acto aislado, casi un accidente; puede que sea el inicio de una verdadera carrera delictiva o bien sea un caso separado, pero en el que fundamentalmente prima una circunstancia ajena a su modo de ser. Podría citar el caso del niño que se fuga de una clase en el colegio y en esa aventura comete una infracción, motivado por esa misma circunstancia o por la de hacer más interesante su salida. Esto es que, sin existir un factor determinante que lo impulse a su actuación, esta se presenta atraída por las circunstancias externas.

CAPITULO QUINTO

I. TIPOLOGIAS DE DELINCUENTES JUVENILES.

Generalidades. *dependencia hacia el factor psiquico y de posibilidad de reeducación, así: "Niños orgánicos y psíquicamente"* Aunque hay quienes digan que no se pueden establecer propiamente tipologías sino clasificaciones y aún parece que éstas también son discutibles, porque los sujetos transgresores de las normas de convivencia social, si es cierto que algunos presentan alteraciones de orden intelectual y afectivo, éstas también se encuentran en los no delinquentes. Pero como el hecho existe y tanto los adultos como los menores han sido objetos de agrupaciones caracterológicas, y más aún se han hecho resaltar algunos rasgos del carácter que los individualiza y forman un tipo determinado de modelo con cierta validez para servir de arquetipo, razón por la cual he creído oportuno tratar este tema, después de que brevemente ha tratado la vinculación del menor a la normatividad penal, las diversas teorías que explican la delincuencia infantil y los factores que la en causan.

3. Clasificación de LEON RICHAUX.

A. DIVERSAS CLASIFICACIONES.

Con fundamento en factores constitutivos y el medio ambiente, Con relación a los menores, existen varias clasificaciones de orientación pedagógica, psicológica y de reeducación fundamentadas en el sujeto o en la modalidad del comportamiento. Como factores de identidad se suelen tomar el estado mental, el tipo de conducta, los antecedentes socio familiar y el medio ambiente social principalmente. Así tenemos algunas clasificaciones:

4. Clasificación de FERRI.

1. Clasificación de COLLIN.

Con marcada tendencia hacia el factor psíquico y de posibilidad de reeducación, así: "Niños orgánica y psíquicamente normales, pero abandonados moralmente"; "niños enfermos o desequilibrados"; "niños retrasados o mentalmente débiles, pero educables o relativamente recuperables"; "niños de instintos perversos".

2. Clasificación de PIERRE MALE.

Agrupar a los jóvenes delincuentes, con una finalidad sicoterapéutica, en estas categorías: "Predelinuencia"; "La delincuencia reaccional ante un medio perturbado"; "Los problemas neuróticos francos, que pueden llevar a síndrome de delincuencia"; "Las formas más graves correspondientes sobre todo a la antigua fórmula de desequilibrio"; "Los aspectos psicóticos o parasicóticos que entran en el cuadro de la psiquiatría"...

3. Clasificación de LEON MICHAUX.

Con fundamento en factores constitutivos y el medio ambiente, hace la siguiente clasificación: "perversiones instintivas constitucionales"; "perversiones instintivas adquiridas, por encefalitis epidémica, traumatismos cerebrales, estados predemenciales, psicosis maniaco-depresivas y traumatismos afectivos".

4. Clasificación de FERRI.

El maestro distingue cinco categorías de menores delincuentes, según su personalidad más o menos peligrosa corregible, a saber: 1) No moralmente abandonados; 2) Moralmente abandonados; 3) Moralmente pervertidos; 4) Con tendencia persistente al delito; 5) enfermos mentales. (Pág. 654 de la obra citada).

B. TIPOLOGIA DE DON C. GIBBENS.

He querido dejar para el final la clasificación de Don C. Gibbons (1), que para su autor es una TIPOLOGIA elegible, según como lo expresa, con el objeto de hacer un estudio más detallado de la misma basándome en su libro.

Sus enfoques, para nosotros quizá un tanto especulativos dadas las enormes distancias, relativas al estudio pormenorizado y técnico a más de los recursos con que cuenta el país del Norte, para afrontar el problema del delito y la delincuencia, nos conducen a establecer, que para hacer un estudio tipológico es menester primero individualizar el agente productor de la delincuencia, pero como la tarea es difícil por cuanto que el delito como la delincuencia son fenómenos de una índole tan variada como la misma vida social, en los que entrañan las más diversas motivaciones provenientes de distintos ambientes sociales, de una gama muy variada de personalidades que envuelven toda una serie de caracteres.

(1) Delinquentes Juveniles y Criminales, Fondo de Cultura Económica, México, 1969.

Surge así la necesidad de clasificar los respectivos tipos de personalidades y de conductas, con el objeto de aglutinar en grupos más reducidos y con características específicas, claro está que las conclusiones a que se llega no son inequívocas, a pesar de que su fundamento debe ser sensato y lógico, porque habría infinidad de recursos para clasificar a los transgresores desde los factores más trascendentales hasta los que en apariencia fueren triviales.

En relación con ello, el objetivo de una tipología etiológica se reduce a dejar identificadas las características de la tipología.

a) Razón de ser de la tipología.
Fundamentalmente una tipología consiste en un esquema clasificatorio donde cada espacio, o tipo, esté constituido por una unión de factores diversos.

La explicación que se sugiere para su aplicación en el campo que nos ocupa, está enfocada a servir de base preliminar en la elaboración de una teoría etiológica. Mientras se persista en dividir en dos a los jóvenes: los que delinquen y los que no lo hacen, sectorizando a estos grupos con características relativamente homogéneas, es difícil avanzar en la explicación y prevención de la delincuencia juvenil.

Con una justa tipología donde quedaren definidos los procesos causales del delito en virtud de una serie de categorías a las que se pudiese recurrir en busca de razones a una conducta determinada que haya descrito un delito.

Otro de los cometidos de las tipologías, es de fun

damentar el diagnóstico el cual servirá de base al tratamiento, esto es para los fines correccionales.

Refiriéndose al cometido de las tipologías, Don C. Gibbons, en la obra citada, pág. 63 dice al respecto: "Lo que se propone la terapéutica no es otra cosa que modificar estas actitudes adoptadas por el trasgresor que son causa de su participación en actos delictuosos. Es íntimamente relacionado con ello, el objetivo de una tipología etiológica certera se reduce a dejar identificadas las características de los individuos que delinquen, en contraposición con las de los que no delinquen. En multitud de casos, las diferencias sobresalientes entre unos y otros consisten en la profesión de actitudes antisociales, o en la imagen tortuosa de sí mismos que tienen los delincuentes. En otras palabras, las diferencias las hacen los conocimientos sociopsicológicos inherentes al comportamiento delictuoso. El objetivo del análisis causal en estos casos es descubrir de qué factores se origina la adopción de semejante tipo de personalidad; y la finalidad del tratamiento es modificar dichas actitudes".

b) Criterio para establecer la tipología.

Para identificar ciertas características que pueden servir de base a la tipología, el autor citado manifiesta que el criterio para su elaboración así como los postulados en que se fundan tales clasificaciones, son "corolarios tomados de la etiología". Para establecer una clasificación de los trasgresores de la ley, se puede determinar en función de muchas variables, el autor cita

como ejemplo: "... tipificación del delito, color del cabello del delincuente, raza, residencia rural o urbana, edad ad infinitum". Reconoce la dificultad para establecer una clasificación completamente segura y alude al caso de que se acudiera a clasificarlos por el delito cometido, pongamos por caso, hurto agravado por violencia a las personas, caso en el cual quedaríamos con una serie de registros sin mayor trascendencia debido a la causalidad tan variada.

El autor al referirse a las clasificaciones propuestas hasta ahora dice lo siguiente, Pág. 42: "La bibliografía criminológica de nuestros días adolece de ciertos defectos en las tipologías que propone. Por una parte, hay un buen número de tesis generales que afirman que aunque la criminalidad no es homogénea, es sin embargo posible destacar algunos patrones de conducta que guardan entre sí. Lástima que los sistemas clasificatorios propuestos por los propugnadores de esta tesis sean tan vagos, fragmentarios, anecdóticos y ambiguos desde el punto de vista lógico. Casi siempre, el proceso se reduce a postular la existencia de varios tipos de trasgresores y a formular en seguida una serie de marbetes, como, por ejemplo, "egocéntrico voltario" "asesino profesional" o "delincuente pandillero" donde se supone que quedarán comprendidos". La falla está, continúa, en que los marbetes o categorías no suelen estar bien puntualizados, y en que se recurre a explicarlos valiéndose de ejemplos de casos reales, más bien que precisando las notas diferenciales de cada concepto. Además, casi nada se dice del principio lógico de donde se parte para la configuración de dichas categorías..."

El autor para determinar las características identificables de cada tipología, se fundamenta en los siguientes aspectos: 1) Configuración del delito; 2) Escenario de interacción; 3) Imágen propia; 4) Actitudes; 5) Trayectoria de actuación. Y para determinar los antecedentes y cuadro ambiental acude a los siguientes factores: 1) Clase social; 2) Antecedentes familiares; 3) Influencia del grupo de camaradas, y 4) Experiencias con organismos policiales.

Expone así dos tipologías elegibles, una que corresponde a jóvenes delincuentes y otra a criminales adultos. He aquí la que nos corresponde:

- I. El pandillero ladrón.
- II. El pandillero pendenciero.
- III. El pandillero casual.
- IV. El delincuente casual no pandillero.
- V. El ladrón de automóviles "paseador escandaloso".
- VI. El drogadicto heroínómano.
- VII. El agresivo de peligrosidad extrema "matón"
- VIII. La joven delincuente.
- IX. El delincuente "sicópata" - con una predisposición obsesiva.

Detallaremos algunas de ellas, así:

1. El delincuente pandillero ladrón.

Características Identificables.

Configuración de delitos. Este trasgresor incurre en diversos delitos contra la propiedad ajena y en actos vandálicos y trasgresiones sexuales, delincuente muy versátil en sus delitos, pero prefiere los que le dejan alguna utilidad. No participa en riñas con otros pandilleros.

Escenario de interacción. Participa en grupo con otros compañeros delincuentes, aunque no siempre en bandas bien organizadas. Estos delincuentes provienen de las clases obreras de sectores urbanos, han vivido en barrios donde abunda el mal ejemplo de delincuentes adultos.

Imágen propia. La imágen que de sí mismo tienen estos trasgresores es de delincuentes. Se sienten seguros de sí mismos y hacen alardes de su "sangre fría", de su "rebeldía". Aunque la situación familiar no es marcadamente conflictiva, sin embargo casi siempre le ha faltado el ejemplo de la supervisión diligente de sus padres.

Actitudes. Manifiestan actitudes antisociales, que se refleja en: marcada hostilidad hacia los agentes de la policía, de las cortes, de las instituciones correccionales y, en general hacia ciudadanos que acatan la ley. Su idea de la vida es de que no hay nadie que no esté envuelto en algún "negocio turbio". Manifiestan actitudes negativas hacia el trabajo, "solo los imbéciles trabajan". Se sienten víctimas de la sociedad que les niega toda clase de oportunidades; de ahí que cualquier norma de cooperación social les parece una tontería.

Trayectoria de actuación. Desde muy pequeños empieza su carrera delictiva (8 o 9 años) que va en ascenso. También hay una rápida evolución en la imágen propia, desde considerarse en un principio no-delincuentes, hasta terminar en la autoimágen definida de delincuente consolidado.

actitudes hostiles suspicaces y típicamente antisociales, - todo esto por el continuo roce con compañeros delincuentes y debido al trato dado por la policía y el personal de instituciones correccionales, esto lo hace encarar abiertamente su situación y rechazar a los que le repudian.

2. El Delincuente pandillero ocasional. Antecedentes y Cuadro Ambiental.

Características identificables.

Clase social. Estos delincuentes provienen de las clases obreras de sectores urbanos, han vivido en barrios donde pulula el mal ejemplo de delincuentes adultos.

Antecedentes familiares. Suele haber rechazo de la familia. Aunque la situación familiar no es marcadamente conflictiva, sin embargo casi siempre le ha faltado al joven delincuente la supervisión cuidadosa de sus padres. A menudo los padres o familiares tienen antecedentes policívos. Participa en actos delictuosos en compañía de otros jóvenes, en algunas ocasiones componente de pandillas bien organizadas y en otras no tanto; lo hace por "virtud" de sus amigos.

Influencia del grupo de camaradas. Ha recibido una marcada influencia de pandillas de delincuentes jóvenes quienes le han dado su carácter, sus amistades están entre los muchachos de reconocida mala fama por sus actitudes agresivas y cínicas, es continuamente estimulado por sus actuaciones.

Experiencias con organismos consignatorios y "fichadores". Desde muy temprana edad tuvo que ver con la policía por sus frecuentes ingresos a estas instituciones, los jueces conocen de sus actuaciones, muchas veces se les ha dado la oportunidad para que se corrijan y por último op -

tan por enviarlos a un reformatorio. Las gentes que los co
nocen los tratan como "incorregibles". A veces, los pandi-
lleros ladrones consideran a los representantes de la ley y
a las instituciones rehabilitadoras como "farsantes",
que pertenecen a la clase obrera. Sus actitudes no siempre
son buenas en cuanto al medio donde viven. No tiene re-
chazo por el trabajo, antes bien cuenta con obtenerlo cuan-
do lleguen a la edad adulta.

2. El Delincuente pandillero Ocasional.

Características identificables.

Configuración de delitos. En algunos casos, -
participan en riñas, y otras veces cometen robos y vejacio-
nes. Sus actividades delictuales tienen un ritmo ascenden-
te, pero con el tiempo son cada vez menos serias y frecuen-
tes. En la edad adulta ajustan su modo de vida con patrones
convencionales de ciudadanos honrados.

Escenario de interacción.

Antecedentes y cuadro ambiental.

Participa en actos delictuosos en compañía de -
otros jóvenes, en algunas ocasiones componentes de pandi-
llas bien organizadas y en otras no tanto; lo hace por "di-
vertirse", sus compañeros lo miran como un agregado ocasio-
nal y no le tienen mayor estima ni el tiene mayor ascen-
diente entre el grupo.

Imágen propia.

En algunos aspectos coinciden con los anteceden-
tes familiares. Estos trasgresores ocasionales no se consideran
delincuentes. Aunque saben lo que hacen, no dejan de seña-
lar la diferencia que los separa con los demás pandilleros
que si pasan por ser "verdaderos delincuentes", pero que -
son "tipos que conviene tener cerca".

Actitudes. del grupo de camaradas,

Muestran cierta hostilidad hacia la policia y los representantes de la ley, lugar común entre las personas -- que pertenecen a la clase obrera. Sus actitudes no siempre son tenidas en cuenta en el medio donde viven. No tiene rechazo por el trabajo, antes bien cuentan con obtenerlo cuando lleguen a la edad adulta.

Trayectoria de actuación.

Se inician desde muy temprana edad, y en algunos casos continúan delinquiendo por varios años, pero llegando a la edad adulta ajustan su modo de vida con patrones -- convencionales de ciudadanos honrados.

3. La joven delincuente.
Antecedentes y cuadro ambiental.

Características especificantes.

Clase social. Los delincuentes ocasionales pandilleros proceden de las clases obreras urbanas.

Antecedentes familiares.

En algunos aspectos coinciden con los antecedentes familiares de los delincuentes pandilleros ladrones bandidos, pero se observa que el control de los padres sobre los hijos es mas cuidadoso, y sus progenitores no tienen ningún antecedente delictivo. Le han inculcado ciertos principios que le reprimen sus acciones incorrectas y lo alientan en algunos casos a la superación.

Influencia del grupo de camaradas. -
aunque tratan de permanecer con otras chicas de las mismas
condiciones. Sus compañías oscilan desde los grupos de jóve-
nes pandilleros hasta los grupos de jóvenes honrados, de -
ambos recibe el respectivo influjo.

Imagen propia.

Experiencias con organismos consignatorios y "fi-
chadores".

Se justifican con la idea de que tienen problemas y obstáculos -
muy especiales. No siempre es cometido por la policía, la que se
limita cuando es sorprendido a llamarle la atención. Puede
que esta actitud lo mueva a persistir en sus demanes, pero-
cuando es aprendido y tiene que vérselas con la policía ter-
mina alejándose del medio delictuoso.

La más característica actitud es la hostilidad-
hacia sus padres y los representantes de la ley. Estas mu-
chachas sienten que sus padres no tienen para con ellas ni

el cariño, ni la simpatía, ni la comprensión suficientes.
3. La joven delincente.
Características especificantes.

Configuración de delitos. Los jóvenes delincuen-
tes suelen comparecer ante los tribunales de menores por de-
litos muy variados: "rechazo a la autoridad", "faltas a la
moralidad" y "desenfreno sexual", aunque en este caso solo-
son consideradas como delincuentes cuando tiene la costumbre
rodearse de chicos "desenfrenados" y cometen actos sexuales
palpables.

Escenario de interacción.

Antecedentes y cuadro ambiental.
Estas muchachas cometen trasgresiones sexuales -
con sus parejas masculinas, pero no se ven envueltas en ac-

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA
INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES PSICOLÓGICAS Y SOCIALES

tividades de pandillaje con cómplices de su mismo sexo, - aunque tratan de permanecer con otras chicas de las mismas condiciones no forman pandillas, sino más bien lo hacen - porque se ven relegadas de sus compañeras adolescentes.

El ambiente familiar no suele vetar muy determinado, se presenta en hogares desbaratados, y también en ge-

Imágen propia.
No se consideran delincuentes, sino que se justifican con la idea de que tienen problemas y obstáculos - muy especiales; soportan el trato duro de los demás y usan un lenguaje vulgar, en especial cuando tratan con varones.

Actitudes. del grupo de compañeras.

La más característica actitud es la hostilidad hacia sus padres y los representantes de la ley. Estas mu- chachas sienten que sus padres no tienen para con ellas ni el cariño, ni la simpatía, ni la comprensión suficientes.

Trayectoria de actuación.

Comienzan a cometer sus acciones delictivas a - penas pasan la pubertad y continúan hasta que logran quedar bajo custodia o reclusas. Sin embargo, lo más frecuente es que su carrera delictuosa se interrumpe en la edad adul- ta, algunas se casan y logran una considerable remorigera- ción.

Antecedentes y cuadro ambiental.

Clase social. Este tipo de delincuencia se ha-

lla en muy diversos ambientes socio-económicos. Son
travagantes de carácter individualista y casi siempre de
un orden grave. Suelen recibir a menudo el diagnóstico
clínico de "neuróticos" o de "prepsicópatas".

El ambiente familiar no suele estar muy determi-
nado, se presenta en hogares desbaratados, y también en ho-
gares estructuralmente completos, no obstante, siempre exis-
te algún conflicto con alguno de sus padres o con ambos. -
El recurso a la delincuencia sexual por estas jóvenes repre-
senta, en parte al menos, un ensayo tendiente a sustituir-
fuera de casa la falta de relaciones afectivas.

Influencia del grupo de compañeras.

No tiene mayores problemas con sus relaciones so-
ciales en el círculo de sus compañeras, pero prefiere la
compañía de otras jóvenes delincuentes como ella y de jóve-
nes "descarriados".

Experiencias con organismos consignatorios y "fi-
chadoras". Las jóvenes delincuentes se ven envueltas en mu-
chos problemas judiciales y con el personal de las correc-
cionales, en cuyo caso suelen mostrarse hostiles y desafian-
tes.

4. El delincuente "psicópata" con predisposiciones
obsesivas".

Características especificantes.
Configuración de delitos. Se suele encasillar -

en esta categoría o trasgresores que perpetran delitos "extravagantes" de carácter individualista y casi siempre de un orden grave. Suelen recibir a menudo el diagnóstico clínico de "neuróticos" o de "prepsicópatas".

Antecedentes y cuadro ambiental.

Escenario de interacción.

Clase social.

Son delincuentes que actúan en forma aislada, - solitarios; se muestran esquivos, reservados y como ajenos al medio de interacción de otros jóvenes, entre quienes no encuentran respaldo afectivo a sus desmanes.

Antecedentes familiares.

Imágen propia.

Estos casos se presentan en todas las zonas de situaciones familiares. Se forman una imágen de sí, de delincuentes; se consideran "distintos" tanto de los delincuentes como de los no-delincuentes. Son introvertidos y dan muestras de sufrir mucha preocupación acerca de su propia persona.

Influencia del grupo de camaradas.
Actitudes.

Se trata de personas "solitarias y retraídas", no solo en la escuela sino en todas sus actividades en general. No tienen especial forma de proceder ante la policía, la escuela y demás instituciones similares. Tienen pocas amigas y son vistas en el vecindario como individuos "raros".

Trayectoria de actuación.

Experiencias con organismos consignatorios y "rechadoras". Cometan pocos delitos, pero relativamente graves, por lo que generalmente tiene problemas con la policía y con los tribunales de menores, también son sujetos a tratamientos sicoterapéuticos de los que no siempre salen reha-

bilitados y en su vida adulta se ve comprometida aún más en situación y terminan confinados en sanatorios para enfermos mentales.

Antecedentes y cuadro ambiental.

Clase social.

No se observa ninguna relación especial con relación al medio ambiente social ni económico.

Antecedentes familiares.

Estos casos se presentan en todas las gamas de situaciones familiares. Suele existir un antecedente de seducción familiar entre padres e hijos, o una excesiva rigurosidad de los padres en todo lo relativo a la vida sexual.

Influencia del grupo de camaradas.

Se trata de personas "solitarias y retraídas", no solo en la acción delictiva sino en todas sus actividades en general. Tienen pocos amigos y son vistos en el vecindario como individuos "raros".

Experiencias con organismos consignatorios y "fichadores". Por lo que se refiere al arraigo en la delincuencia, sus relaciones con la policía y otras autoridades no les produce efectos especiales. Y esto se explica por su problema personal que los lleva a encontrar escape delictivo.

so que los absorbe de tal forma que poco les importa la autoridad.

Generalidades. ...

Antes de puntualizar las medidas de readaptación social, se propongo exponer los fundamentos generales en que se pueda cimentar la readaptación.

Se trata, como primera medida, de reconducir una individualidad que se considera fuera de los límites normales de comportamiento social, pero la readaptación del menor delinocuente no solo consiste en readaptarlo a la vida comunitaria, induciendo hacia esos fines su conducta mediante mecanismos de su diversa índole, sino tratando al menor la estamos considerando como objeto de un experimento aislado, privilegiado y sucesivamente. Creo que el aspecto fundamental de la readaptación es un objetivo realista al cual hay que vincularlo desde el comienzo, y es que en la medida de lo posible, al menor hay que insertarlo en la sociedad favoreciendo su desarrollo, comprómetiendo en la medida de sus capacidades sus responsabilidades ineludibles, haciéndolo vivir activamente las situaciones para que no se considere marginado e igualmente objeto de un experimento al cual se extraña. La medida en que toma conciencia de sí mismo y del lugar que ocupa en la sociedad, elevará progresivamente su condición de hombre. Solo así podrá comportarse y tomar decisiones.

Para Juan Gimel (1), la educación tiene tres...

(1) Le Infancia Delincuente, Edit. Paidós, Buenos Aires, 1972.

CAPITULO SEXTO

recto I. MEDIDAS CORRECTIVAS. Numera en la obra citada, Pág. 131, el condicionamiento del joven delincuente, su recondición Generalidades, almente su "personalización". Si -- go en esta parte de su trabajo analiza -- Antes de puntualizar las medidas de readaptación social, me propongo exponer los fundamentos generales en -- ue se puede cimentar la reeducación.

Se trata, como primera medida, de reacondicio -- nar una individualidad que se considera fuera de los linea -- mientos normales de comportamiento social, pero la reedu -- cación del menor delincuente no solo consiste en readaptar -- lo a la vida comunitaria, induciendo hacia esos fines su -- conducta mediante mecanismos de muy diversa índole, así -- tratando al menor lo estaríamos considerando como objeto -- de un experimento aislado, privilegiado y sumamente costo -- so. Creo que el aspecto fundamental de la reeducación tie -- ne un objetivo mediato al cual hay que vincularlo desde un -- comienzo, y es que en la medida de lo posible, al menor -- hay que insertarlo en la sociedad favoreciendo su desarro -- llo, comprometiéndolo en la medida de sus capacidades con -- responsabilidades ineludibles, haciéndole vivir activamen -- te las situaciones para que no se considere marginado o sim -- plemente objeto de un experimento al cual es extraño. En -- la medida en que tome conciencia de sí mismo y del lugar -- que ocupa en la sociedad, elevará progresivamente su condi -- ción de hombre. Solo así sabrá comportarse y tomar deter -- minaciones.

Para Jean Chazal (1), la educación tiene tres as

(1) La Infancia Delincuente, Edit. Paidós, Buenos Aires. 1972.

pectos esenciales y así los enumera en la obra citada, Pág. 68: "el descondicionamiento del joven delincuente, su recondicionamiento, y finalmente su "personalización". Si siguiendo a este autor en esta parte de mi trabajo analizaré cada una de estas alternativas.

Descondicionamiento, según el autor citado, incluye dos fines: "hacer adquirir al niño reflejos condicionados y también, a través del proceso socio-psicológicos de im-pregnación y de identificación, llevarlo a ser penetrado por el ambiente de un grupo, a abrazar su estilo de vida". Los primeros los puede adquirir mediante la repetición, la sugestión por la imagen y demás métodos del reflejo condicionado, hasta con la intimidación por la amenaza de un castigo, o su ejecución.

La formación de grupos con un estilo socialmente positivo, en donde cada uno de sus miembros y los demás componentes reciben recíprocamente su efecto liberador, tanto de sus tensiones como de sus malestares afectivos, así como primordialmente el valor educativo que pueden transmitirse todos sus miembros.

En relación a la personalización del niño cuya reeducación se ha emprendido, es necesario examinar primero el medio en el cual la ha de realizar. Para que una personalidad aún en formación, pueda perfilarse, afirmarse y desarrollarse, es necesario que el medio responda a unas necesidades "bio-afectivas" esenciales del niño. Al respecto Jean Chazal (1) dice: "Nos parece primordiales la necesidad

(1) La Infancia Delincuente. Edit. Paidós, Buenos Aires. 1972.

sidad de simpatía y amor, la necesidad de seguridad, la necesidad de afirmación y expansión del yo".

Para satisfacer la necesidad de amor, se ha de crear en torno al niño una atmósfera de "simpatía comprensiva, - de intimidad, de amistad, de confianza"; conviene que alrededor del niño haya un clima de familiaridad, cuando no se puede mantenerlo en su medio de origen. La conducta expresada por el niño es un reflejo del medio, los niños aprenden lo que viven afirma un escritor "Si un niño vive con hostilidad, aprende a pelear. Si un niño vive. Si un niño vive avergonzado, aprende a sentirse culpable. Si un niño vive con tolerancia, aprende a ser tolerante. Si un niño vive con estímulo, aprende a confiar.....". Es de la única manera en la que podremos lograr su colaboración para su propia reeducación.

La necesidad de seguridad requiere que el medio sea propicio para expresar la estabilidad, la firmeza y la solidez. Un mundo donde no estén excentas normas que cumplir, aún antes de haberlas discutido, apto para sostenerlo física y moralmente, donde se encuentre respuestas a sus preocupaciones y curiosidades.

La necesidad de afirmación y expansión del yo, de sentirse valioso, importante a pesar del lastre que llevan; de estimarse a si mismo como el que más, aún conociendo sus defectos y aún sabiendo que tarde o temprano volverá a caer. Esta razón de confianza, de superación de si mismo solo la pueden encontrar en un medio que la favorezca, que no sea absorbente ni formalista, por la necesidad que lleva el ni-

ño dentro de sí de afirmarse ante su medio. "En la medida en que consigue afirmarse sin oposición se encamina hacia su libertad de hombre", dice el autor citado. Después de esa realidad, "porque no puede haber realidad del medio sin un

tercambio humano, valioso y renovador, que le permite al educador, claro está sin excesos que paralicen el desarrollo del niño, valorizando el trabajo que realice, poniendo ejemplos edificantes salidos del mismo núcleo, incluso la posesión exclusiva de algunos artículos, de un sitio de la habitación como su cama, "es saber dar toda la importancia a los mecanismos psicológicos de pertenencia y de identificación".

Es conveniente, también que el niño aprenda a vivir en medio comunitario con el objeto de ir formando en él la conciencia social, que lo lleve a comportarse como un ser humano valioso, aceptarse como es reconociéndose como un ser humano valioso, por una decisión propia, y a no confundir sus actuaciones, muchas de ellas delictuosas, con su propio valor o auto-estima. Es muy común ver como un menor llega o es llevado a un instituto, agobiado por el peso de su culpa, desintegrada completamente su personalidad, como entregado a su propio destino y sus reacciones son muy propias y evidentes: negativismo absoluto de todo cuanto se trate de hacer por su adaptación, con la consecuente evasión al poco tiempo. Si bien es cierto que el medio ha de proporcionar al niño la satisfacción de sus necesidades, es necesario que ofrezca a su pensamiento y a su actividad una perspectiva de la realidad a la cual han de volver y este acercamiento no se lo puede conseguir en un medio cerrado, artificial; se ha de poner en actividad el resultado de su au-

to-valoración que tiene como premisa lógica la entrega, ha-
cer algo que beneficie al grupo, pero como esto aún se que-
da dentro del establecimiento hay que ir en búsqueda de esa
realidad, "porque no puede haber realidad del medio sin in-
tercambio humano variado y renovado, sin insertar al jóven
en el ritmo del mundo, en las dificultades y esperanzas de
la vida, sin la posibilidad de vivir progresivamente la li-
bertad, sin darle las ocasiones de asumir auténticas res-
ponsabilidades y de tomar verdaderas iniciativas". Afirma
el autor que he seguido, para esta parte del estudio.

Es conveniente, también que el niño aprenda a vivir
en medio comunitario con el objeto de ir formando en él la
conciencia social, que lo lleve a compartir experiencias y
lo advierta que junto a las relaciones interindividuales -
hay otras colectivas en la búsqueda de un ideal común.

Esto, podemos decir, que es parte de cuanto se pue-
de hacer para preparar la personalización del niño, pero -
solo una participación del sujeto con su propia reeduca --
ción, hará posible conducirlo hacia su liberación y parti-
cipación en la sociedad.

La concientización de si mismo y del papel que les-
pudiere corresponder en la sociedad entre más acendrada es
té, con mayor fuerza hará que participe en su propia reha-
bilitación. Una vez consciente sabrá escoger con libertad
el camino a seguir, podrá rechazar, elegir y aceptar. Sa-
brá preveer las consecuencias de actos nocivos para los o -
tros, para el grupo y para si mismo; entenderá que los ac-
tos injustos, no solo causan daño a los demás, sino que --

producen el remordimiento de sentirse culpable, lo que lo inmoviliza para continuar su progreso. Comprenderá que la aceptación de disciplinas y sacrificios en favor de la comunidad enriquecen su propia individualidad. De igual manera experimentará el sentimiento de su propia dignidad, de la de su trabajo, dignidad de gente de bien que no debe ser humillado, ni engañado, ni sometido a ninguna clase de avasallamientos. Estos son los aportes de una educación inductiva hacia la búsqueda de sí mismo por parte del adolescente.

Se reunió un grupo de jóvenes entre delincuentes y abanderados en la ciudad de Bogotá y los llevó a colonizar una selva tanto si la reeducación se lleva a cabo en medio institucional, como en medio no institucional, estos postulados se han de poner en práctica, para que experimente sobre sí mismo los efectos de sentirse dueño de sí y de las situaciones, con las alegrías del triunfo y las amarguras del fracaso, pero en fin de cuentas las unas y las otras, fruto de su propia decisión. Conviene que vaya administrando sus pocas pertenencias, sus distracciones, su trabajo; confiarle responsabilidades dándole algún cargo, asignándole la organización de un evento deportivo, cultural, en fin hay un sin número de realizaciones en las que podría poner en práctica lo sugerido, para que así pueda administrar su propia vida.

Esto que he expresado es parte de una propuesta para la reeducación formulada por Jean Chazal, en su libro *La Infancia Juvenil*, y que en alguna manera fueron puestas en práctica en el Instituto de Protección "El Santo Angel" de Pasto, gracias a la colaboración de su digna Junta Directiva como de su valioso personal; aunque no puedo hablar de resultados, ya que en mis dos años al frente de la Dirección

no se habría alcanzado a hacer un cuadro evaluativo, si hay algunos casos palpables de algún resultado positivo. No creo de otra parte, que el procedimiento sea exclusivo ni excluyente, todo lo contrario es parte integral de una serie de métodos optativos que pueden servir de fundamento para el tratamiento del menor de conducta irregular.

Por vía de ejemplo citaré algunos casos de ensayos-educacionales, como el del Padre De Nicolo aquí en Colombia, que recogió un grupo de jóvenes entre delincuentes y abandonados en la ciudad de Bogotá y los llevó a colonizar una selva en la Costa Pacífica; como es natural este drástico cambio de ambiente los lleva a una pronta modificación en su forma de ser y de pensar, el mismo trabajo, fuerte y arriesgado alienta en ellos a fomentar la colaboración y el trabajo comunitario.

Los hogares de semi-libertad, que también hay alguna experiencia en Colombia, si no estoy mal, dirigidos por el Padre Luna, a los cuales es más difícil entrar que salir y a los que asisten los menores que han egresado generalmente de centros de reeducación. Allí les brindan alojamiento y alimentación pero durante el día asisten a su trabajos o a su estudio.

carreccionales. Aunque a decir verdad, el criterio vindictivo y de castigo, aún se palpa entre la gente cuando son víctimas del "reparar", por parte de un señor, su reacción es "por qué no guardan a esos muchachos", "por qué no los castigan". Esta nos está demostrando que todavía se tiene ese concepto de apartarlo de la sociedad, de que son incorregibles, pero ese sentido represivo está limitado por un criterio tutelar y educativo, fundamento

CAPITULO SEPTIMO

A. Las Medidas Correctivas en Particular.

La ley ha puesto en manos del juez una variedad de medidas, con una finalidad especial "de asistencia y protección", según el Art. 10. de la Ley 83 de 1946; como corolario del contenido de la sentencia, el inciso 5o. del Art. 640 del C. de P. P. dice: "5o. Las medidas que se adopten para la salvación del menor". Por lo tanto hemos de entender que esta es la razón de ser de las medidas, cuya finalidad específica es la protección; protegerlo del medio criminógeno en que puede encontrarse, asistirlo en su educación, salud, formación moral, en sus necesidades alimenticias, en fin allanarle así el camino para su realización personal con miras a hacer de él un ciudadano de bien, útil a la sociedad.

Con estos postulados no parece estar acorde el Código Penal, cuando prescribe "medidas de seguridad" para los menores, pues, ello está más relacionado a una pena por una infracción, miran más a la posibilidad de que el menor se constituya en un peligro social, al que hay que poner a buen recaudo, y no al concepto de protección que es más adecuado y entraña una relación más íntegra con los nuevos postulados correccionales. Aunque a decir verdad, el criterio vindicativo y de castigo, aún se palpa entre la gente cuando son víctimas del "raponazo", por parte de un menor, su reacción es "por qué no guardan a esos muchachos", "por qué no los castigan". Esto nos está demostrando que todavía se tiene ese concepto de apartarlo de la sociedad, de que son incorregibles, pero ese sentido represivo está limitado por un criterio tutelar y educativo, fundamento -

de toda una serie de principios que van desde la constitución de una jurisdicción especializada conformada por jueces de menores con una alta idoneidad, un procedimiento acorde con el sujeto, hasta la conformación de organismos administrativos que propenden por el bienestar del menor.

Las medidas se pueden agrupar en dos clases: institucionales. A las primeras corresponde la observación y el internamiento; a las segundas el depósito provisional y la libertad vigilada.

Analicemos primero las medidas no institucionales, o sea aquellas que se cumplen fuera de un establecimiento.

1. El depósito provisional.

Es una medida por medio de la cual el juez entrega al menor a la familia, padre o madre, o a la persona de quien dependa, con el objeto de asegurar su presencia en la etapa investigativa. Se decreta bajo las condiciones y garantías que el juez considere convenientes, como la de observar buena conducta, presentarse periódicamente al Despacho. Respecto de esta medida el Dr. Antonio José Martínez (1), dice lo siguiente: "El depósito es una medida provisional y preferencial, pues de acuerdo a recomendaciones de psicólogos, psiquiatras y trabajadores sociales, debe evitarse en lo posible la segregación de los menores de su medio familiar. Los internamientos aún dentro de

(1) Aspectos Socio-Jurídicos del Menor de Conducta Irregular. Edicolda, Bogotá. 1979.

óptimas condiciones, no son aconsejables, siendo preferible la orientación pedagógica contando con el recurso familiar, a menos que éste sea notoriamente perjudicial en aspectos físicos y morales".

Oportunidad y criterio para establecerla.

Es una medida que se decreta antes del fallo y la ha de establecer el juez teniendo en cuenta el delito cometido, el grado de reincidencia del menor y prueba sí o sí sumaria de la situación socio familiar.

2. La libertad vigilada.

Según el Art. 653 del Código de Procedimiento Penal es una medida que consiste en confiar el menor a su propia familia, o a una extraña honorable, o a un establecimiento industrial o agrícola, bajo las condiciones que el juez señala, mediante caución suficiente, si lo juzga necesario, y bajo la vigilancia del juez o de los delegados de estudio y vigilancia.

Oportunidad para decretarla.

Esta medida es tomada por el juez en el fallo, según su conducencia.

Criterio para establecerla.

La ley no señala requisitos especiales para su

aplicación, dejándolos al buen criterio del juez, quien se ha de fundamentar especialmente en el medio ambiente socio familiar en el que el menor ha de permanecer. es una acción

que trata de eliminar las injusticias sociales, estructuras urba -
nas y el Al menor así establecido se le hace un seguimien
to a través de los servicios de Trabajo Social, prestado -
por personal idóneo y especializado que procura orientarlo
así como a las personas responsable de su comportamiento, -
promoviendo, además una mayor integración y participación -
en las actividades y servicios de la comunidad.

La labor del Trabajador Social, en este caso, -
parte desde el conocimiento mismo del caso por el cual se -
lo acusa, que por información del juez y por revisión del -
expediente se formará un criterio especialmente de tipo so -
ciológico, para luego realizar una visita al hogar donde -
está ubicado el menor, con el objeto de enterarse de las -
circunstancias ambientales, su forma de vivir, la composi -
ción familiar, ingresos, características de la comunidad, -
etc. Con relación al menor se tratará de identificar aque -
llas causas con posible incidencia en su conducta irregu -
lar.

De estas observaciones se llevará un registro -
social. De estas observaciones se llevará un registro -
médico para La labor del Trabajador Social se dirigirá a un
cambio positivo, (si lo cree conveniente) de la vida fami -
liar y de la conducta específica del menor, a través del -
consejo y la información, aquellos problemas que no los pu -
diere afrontar, remitirá al especialista. Si es del caso -
y por considerar al medio en que vive la familia como noci -
vo para los intereses del menor, aconsejará un cambio de -
ubicación. Naturalmente estos conceptos están dentro del -

plano teórico, pues las posibles soluciones escapan al deseo de quien las propone en vista de que con frecuencia la modificación de patrones familiares negativos es una acción que toca aspectos de injusticia social, estructuras urbanas mal determinadas y anárquicas, larga tradición en actitudes contrarias del Trabajador Social tropieza con una realidad social cuya erradicación implica cambios profundos en el sistema socio-económico del país.

3. La Medida de Observación.

El Art. 634 del C. de P. P. establece los motivos por los cuales el juez puede decretar esta medida, fundamentalmente ha de considerar si se trata de un menor en ésta de abandono físico o moral o si es acusado de una infracción penal deben existir elementos de juicio sustanciales sobre su responsabilidad.

La finalidad de esta medida no es corregir al niño sino estudiarlo integralmente en sus aspectos fisiológicos, mental y moral y en sus relaciones individuales y sociales. De estas observaciones se llevará un registro o ficha que terminará con un dictámen sobre el tratamiento médico pedagógico que debe aplicarse al menor.

Oportunidad para decretarla.

El mismo artículo que prescribe esta medida dice que ella se tomará una vez el juez hubiere hablado personalmente con el menor, esta es la primera entrevista que

se realiza en presencia del juez y de allí la importancia en saber realizarla con la suficiente comprensión.

La duración de la medida tendrá un tiempo máximo de noventa días, durante los cuales se elaborarán los estudios correspondientes, estos irán consignados en una ficha y cuya conclusión será el tratamiento a aplicar. Este estudio se enviará al juez para que proceda a definir la situación del menor, cuando hubiere concluido la etapa investigativa.

Cada juzgado deberá tener su respectiva casa de observación, aunque este mandato legal se ha quedado escrito por la carencia de recursos suficientes y por lo general existe promiscuidad entre los menores en observación y los internos y no solo eso sino entre delincuentes y menores de simple protección.

Surge la inquietud de si el centro de observación debe ser de "tipo cerrado o de tipo abierto", debido ante todo al problema de las evaciones. Claro está que las instituciones de tipo abierto favorecen más a la observación, por cuanto que el joven se muestra más espontáneo y receptivo, pero estas deben estar bien dotadas y tener especialmente un personal sumamente diestro así como un ambiente propicio para permanecer.

A este respecto el Dr. Antonio José Martínez, (1)

(1) Aspectos Socio-Jurídicos del Menor de Conducta Irregular Edicolda, Bogotá, 1979. Pág. 169.

dice: "Los Centros de Observación tipo cerrado" facilitan la vigilancia y el control de evaciones. Estas se deben evitar hasta donde sea posible, no con el criterio de defensa social, sino como medio para asegurar la protección. Si un menor verdaderamente requiere una medida tutela, al permitirle la evasión del centro de observación, lo más frecuente es la agravación de su problemática y mayores dificultades para su solución".

4. Medida de Internamiento.

Como ya se dijo, la oportunidad para establecer esta medida. Es la medida tomada por el juez en su fallo, con fundamento tanto en la materialidad del hecho, las pruebas sobre la responsabilidad del menor acusado, como en el informe que recibe del centro de observación. Claro está que es una determinación que queda al libre criterio del juez al evaluar los diversos elementos para tomar esa medida. Y especialmente la ha de prescribir cuando el medio familiar no existe o es el factor desequilibrante.

La finalidad de esta medida es la de eliminar las causas con posible incidencia en la conducta irregular a través de recursos pedagógicos, ocupacionales, psicoterapéuticos, suministrados por personal capacitado y entregados decididamente a su labor.

Entendiendo el internamiento como una medida terapéutica que busca proponer un cambio de actitud en el menor hacia la sociedad y claro está un nuevo reacondicionamiento de su propia estructura, la acción no solo se debe concretar a modelar su carácter dentro de una política ins-

titucionalizada, sino que conviene que paralelamente se -
intente un tipo de cambio en el medio familiar al que tar-
de o temprano puede llegar el menor, porque mientras per-
sista situaciones negativas en el medio hogareño, lo que-
hubiere podido conseguirse en la institución se ve expues-
to al fracaso.

Oportunidad, duración y criterio para estable-
cerla.

Como ya se dijo, la oportunidad para establecer
esta medida por parte del juez, es la sentencia. La dura-
ción, según lo expresa el Art. 96 del C. de P. P. es de un
año como mínimo y un máximo indeterminado, pudiendo suspen-
derse condicionalmente cuando se establezca que la persona
haya adquirido suficiente adaptabilidad al medio social en
que se desenvolverá su vida. Aunque en las disposiciones
especiales sobre menores no se halla establecido el tiempo
mínimo; y quizá tengan razón en no fijar un tiempo ni míni-
mo ni máximo, teniendo en cuenta el carácter de la medida,
su misma finalidad, que no tiene en ningún momento el ca-
rácter represivo sino que es de carácter inductivo hacia
una modificación tanto individual como ambiental, que pue-
de lograrse en cualquier tiempo.

2. La Psicología.

Es indiscutible el auxilio prestado por la psicología en el tratamiento del menor en vía de readaptación. Es
tratar de encausar el comportamiento individual, que por
lo general está distorsionado por la agresividad, la inces-

B. Disciplinas Aplicables.

En la tarea de rehabilitación del menor que ha cometido alguna infracción penal, se hace indispensable la colaboración para éste cometido de varias ramas interesadas en el comportamiento humano, que contribuyan con los lineamientos jurídicos para una efectiva ejecución de esos postulados, enumeraré las más importantes.

1. Trabajo Social.

Siendo una disciplina social que pretende inducir cambios controlados en el comportamiento natural, mediante procedimientos previamente establecidos con fundamentos científicos, es indispensable su colaboración en el tratamiento del menor con problemas de conducta.

4. La Psiquiatría.

No sólo por la forma metódica e idónea, con que presentan sus informes, ante las autoridades judiciales y administrativas, sobre la situación socio-familiar, sino también, por la elaboración del diagnóstico y la propuesta que se hace del tratamiento a seguir, base fundamental de la rehabilitación.

2. La Psicología.

Es indiscutible el auxilio prestado por la psicología en el tratamiento del menor en vía de reeducación, para tratar de encausar el comportamiento individual, que por lo general está distorsionado por la agresividad, la ines-

tabilidad, por trastornos emocionales de diversa índole; y también para orientar al personal encargado del manejo de los menores, con el objeto de que sea apropiado y conducente, evitando así situaciones antipedagógicas, a veces humillantes y violentas, que harían nulo cualquier esfuerzo. del mer 3. La Medicina. espíritu de comprensión.

La Ley 83 de 1946, contempla el "tratamiento médico pedagógico", aplicable a los menores sometidos a pre- vio estudio en centro de observación. A nadie escapa el precario estado de salud de los menores abandonados. La aceptación por parte del menor del tratamiento inductivo, tiene como base un buen estado de salud física y psíquica que facilite su recuperación.

4. La Psiquiatría.

Es de primordial importancia en el diagnóstico- en el tratamiento de psicopatías, es muy común encontrar en los menores estados epilépticos, neuróticos y esquiso- frénicos, los que requieren un tratamiento psiquiátrico indispensable para la completa recuperación del menor.

5. La pedagogía.

Como un hecho natural podíamos decir, que la fal- ta de educación, de formación, está de algún modo ligada al delito, razón por la cual todo el proceso de recupera- ción ha de ser pedagógico en el sentido de emplear la orien-

tación en vez de la represión. Los postulados del derecho penal de menores, son especialmente pedagógicos, por el cual tanto el juez, como los demás organismos administrativos que propenden por la educación, además, de los encargados de hacerla efectiva, han de estar suficientemente capacitados para interpretar y afrontar todas las situaciones del menor dentro de un espíritu de comprensión.

La institución fue creada mediante el Acta de Fundación de fecha 28 de febrero de 1969, suscrita por las señoras fundadoras, bajo la Presidencia de la señora Emma de la Rosa de Martínez, habiendo actuado como Secretaria la señora Dayra Santander de Alvarado y cuya personalidad jurídica fue reconocida mediante Resolución no. 123 de Marzo 11 de 1969.

La motivación inicial fue darle una mejor organización a la antigua Escuela de Reeducación y Trabajo "Benjamín Salasázar", la que comúnmente se la conocía, apodada "La Correccional", mediante la construcción de nuevos pabellones, que consultaran la necesidad del servicio y con la inclusión de personal capacitado e idóneo que operara en debida forma las distintas áreas. Esta iniciativa partió de un grupo de damas de nuestra sociedad, presidecida por la señora Emma de la Rosa de Martínez, esposa del Gobernador Departamental de aquel entonces, Dr. Ricardo Martínez Muñoz, que son espíritus humanitario y altruista se dedican a esta noble tarea de organizar y mantener al Instituto, contando con la colaboración en ese entonces del exarrio del Departamento y los deportes del ICSF.

b) Objetivos.

Los objetivos de esta Institución son:

CAPITULO OCTAVO

I. EL INSTITUTO DE PROTECCION "EL SANTO ANGEL".

a) Creación Legal.

El Instituto fué creado mediante Acta de Fundación fecha en Pasto a los 28 días del mes de febrero de 1.969. Suscrita por las socias fundadoras, bajo la Presidencia de la señora Emma de la Rosa de Martínez, habiendo actuado como Secretaria la señora Dayra Santander de Alvarado; y cuya personería jurídica fué reconocida mediante Resolución No. 125 de Marzo 11 de 1.969.

La motivación inicial fué darle una mejor organización a la antigua Escuela de Reeducción y Trabajo "Benjamín Belalcázar", la que comúnmente se la conocía, como "La Correccional", mediante la construcción de nuevos pabellones, que consultaran la necesidad del servicio y con la inclusión de personal capacitado e idóneo que organizara en debida forma las distintas áreas. Este iniciativa partió de un grupo de damas de nuestra sociedad, precipitadas por la señora Emma de la Rosa de Martínez, esposa del Gobernador Departamental de aquél entonces, Dr. Ricardo Martínez Muñoz, que con espíritu humanitario y altruista se dedican a ésta noble tarea de organizar y sostener al Instituto, contando con la colaboración en ese entonces del erario del Departamento y los aportes del ICBF.

b) Objetivos.

Los objetivos de ésta Institución son:

1. Unidad Pedagógica.

2. Capacitación.

1. Brindar protección a niños abandonados o en peligro moral o físico, que fueren remitidos por las Defensorías de Menores del ICBF.

2. Procurar la rehabilitación de los menores que hayan infringido la ley. En su condición de Fundación sin ánimo de lucro vinculada al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, ha de ceñirse a las políticas que sobre el particular señale el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Para lograr éstos objetivos el Instituto tiene programas encaminados a dar al menor enseñanza básica, capacitación laboral y tratamiento de familia, con el fin de su ulterior vinculación al medio familiar y social.

c) Estructura Administrativa.

Para el fiel cumplimiento de éstos postulados y de su organización como Persona Jurídica, el Instituto posee: 1) Una Asamblea de Socias Voluntarias; 2) Una Junta Directiva, compuesta por tres socias voluntarias, un Representante de los Jueces y un Representante del ICBF; 3) Un Director.

d) Organización Interna.

El Instituto cuenta con las siguiente unidades:

1. Unidad Administrativa.
2. Unidad Pedagógica.
3. Unidad de Capacitación.

e) Recursos Humanos.

El Instituto cuenta con la decidida colaboración de la Junta Directiva, del asesoramiento del ICBF e internamente con un Director quien es el encargado de orientar la ejecución de los planes trazados tanto por la Junta Directiva como por ICBF; coordinar las actividades internas; actuar como Representante Legal del Instituto, y en general cumplir y hacer cumplir el reglamento interno. Además las señaladas por la ley en relación con la presentación de informes de los menores que estén en período de observación y de los que requiera el juez; asistir a la audiencia en que se define la situación del menor.

Trabajo social. Desempeñado por una persona capacitada para esta disciplina a quien le corresponde realizar las entrevistas con el menor, elaborar la correspondiente ficha, hacer el diagnóstico y proponer el tratamiento más adecuado para lograr los cometidos. Además ha de efectuar la inducción con la familia del menor, a través de visitas domiciliarias con el objeto de ir preparando la posterior vinculación al medio familiar; también debe hacer los contactos respectivos con las entidades que puedan prestar la colaboración tendiente a la cabal recuperación del menor.

Están también los Educadores, que son los responsables de los hogares o lugar donde el menor tiene su residencia interna, al educador le corresponde hacer la correspondiente inducción, con la colaboración del Director y la Trabajadora Social.

A los vigilantes les corresponde mantener el control y evitar las evasiones de los menores, no tienen el carácter de guardianes, sino de colaboradores mediante el empleo de la persuasión.

El área de capacitación está orientada por un instructor o más conocidos como los "maestros", de quienes depende el funcionamiento del respectivo taller o granja, hay para el efecto talleres de ebanistería, zapatería, artesanías y una granja.

En la unidad pedagógica se cuenta con varios profesores para los respectivos cursos de primaria, que el Departamento envía una comisión al Instituto. En relación a esta área, se presentó un proyecto de reforma aplicable a la Institución, consistente en que se diera aplicación por parte de la Secretaría de Educación a un plan educativo funcional ya puesto en práctica en adultos, que permite cursar la primaria en la mitad del tiempo normal, esto en consideración a la relativa inestabilidad del joven en el Instituto y con el fin de que salieran, en el menor tiempo posible, con su plan básico de primaria terminado.

En el sector Administrativo hay un Asistente Administrativo y Tesorería.

En el área de servicios generales, está el personal encargado del aseo y preparación de alimentos.

f) Instalaciones.

El Instituto cuenta con un sector Administrativo, donde se hallan ubicadas las oficinas. Un sector de Hogares o grupos familiares, con su correspondiente dotación de camas, servicios higiénicos y duchas, además, la alcoba del educador. Un sector de aulas escolares y una sala múltiple. Un sector de talleres y los servicios generales ocupan otro bloque.

El Centro está destinado a servir de centro de protección a niñas cuyo caso cae entre los 7 y los 18 años, que se encuentren en estado de abandono y se encuentren en peligro moral o físico y sean remitidas por los Defensorías de Menores. Además de procurar la rehabilitación de las menores entre 12 y los 16 años que hayan cometido algún delito y sean enviadas por los juzgados de menores.

El Centro está vinculado al Sistema Nacional de Bienestar Familiar y sometido a la supervisión técnica y administrativa del ICAF, con el objeto de cumplir las políticas trazadas por el Instituto para el logro de una completa readaptación de las menores internadas.

Para tal fin el Centro de Protección de Niñas organizará programas teóricos y prácticos de instrucción y capacitación de las menores, buscará el reintegro de las mismas a su familia con quien hará la respectiva labor de inducción, además procurará por conseguir su vinculación laboral.

Está dirigido por una Junta Administradora compuesta de siete miembros, cinco por la entidad delegada, uno por los juzgados promiscuos de menores del Departamento, y uno por el ICAF.

II. CENTRO DE PROTECCION DE NIÑAS

Es una Entidad proyectada directamente por el ICBF, pero cuya administración es delegada a otra entidad con quien contrata los servicios; en la actualidad presta este servicio las Hermanas del Buen Pastor.

Su finalidad es servir de centro de protección a niñas cuya edad esté entre los 7 y los 18 años, que se encuentren en estado de abandono y se encuentren en peligro moral o físico y sean remitidas por las Defensorías de Menores. Además de procurar la rehabilitación de las menores entre 12 y los 16 años que hayan cometido algún delito y sean enviadas por los juzgados de menores.

El Centro está vinculado al Sistema Nacional de Bienestar Familiar y sometido a la supervisión técnica y administrativa del ICBF, con el objeto de cumplir las políticas trazadas por el Instituto para el logro de una cumplida reeducación de las menores internas.

Para tal fin el Centro de Protección de Niñas organizará programas teóricos y prácticas de instrucción y capacitación de las menores, buscará el reintegro de las mismas a su familia con quien hará la respectiva labor de inducción, además propenderá por conseguir su vinculación laboral.

Está dirigido por una Junta Administradora compuesta de siete miembros, cinco por la entidad delegada, uno por los juzgados promiscuos de menores del Departamento, y uno por el ICBF.

Cuenta con una Directora que es la encargada de dirigir, controlar y vigilar porque se cumpla con las políticas fijadas por el ICBF y la Junta Administradora se cumplan; dirigir y coordinar las actividades del Centro, responsabilizándose de la administración y correcto funcionamiento, cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamento interno y otra serie de obligaciones administrativas, conexas por razones. Sus competencias son resultantes del personal que presta sus servicios al organismo oficial.

Tras lo que este organismo sea altamente especializado y capacitado guardando la respectiva relación con la labor que deben realizar, fundamentados en la protección y guarda de los derechos del niño, que sirven como auxiliares de las autoridades judiciales y administrativas que deben velar por la protección y rehabilitación del niño.

CONCLUSIONES

Como lo anotamos en un comienzo, la vinculación del menor a las normas penales parece que estaría sometida a una posible incompatibilidad. Pero no es menor cierto que los ordenamientos jurídicos ciñen al hombre aún antes de su nacimiento y lo acompañan hasta su muerte demarcándole los senderos de su comportamiento individual y social. En tal virtud el derecho penal como ordenamiento que es, está dirigido a todas las personas, y aún cuando no siempre se ha de aplicar a cada una de ellas con todo su rigorismo no quiere decir que para éstas no exista, así lo hiciere estaría desmereciendo la condición de seres humanos que tienen, parangonándolas con los animales. Por lo que los menores no pueden ni deben dejar de ser destinatarios de normas de origen penal.

Que su aplicación es restringida, que sus consecuencias son diferentes, no implica que no haya ordenamiento. Las acciones son lícitas o ilícitas; si tomamos en cuenta las acciones lícitas de un niño y les damos el valor que ellas se merecen, no vemos porque no puedan tener relevancia jurídica las acciones ilícitas.

Con estas razones concluimos que no hay razón para que las normas de origen penal no tenga su respectiva funcionalidad tratándose de menores de edad, naturalmente con sus planteamientos y unas consecuencias específicas que vayan encaminadas a la reeducación como debería ser todo el derecho penal.

Como ciencia que es el Derecho penal, no es ajeno al estudio de los diversos conceptos sobre la materia y a-

través de una política criminal acorde con las circunstancias ha de ir fraguando los postulados para un Derecho Penal de Menores con características, principios, métodos y objetivos propios, y definitivamente dándoles la importancia que se merece tanto porque estaría estableciendo los lineamientos normativos y científicos que se irán a aplicar a la gran mayoría de los habitantes de nuestro territorio y especialmente porque en los niños y jóvenes está el futuro de una nación.

El problema de la llamada delincuencia juvenil presenta infinidad de interrogantes a los que solo en forma muy parcial se les ha dado respuesta apropiada; tiene facetas tan variadas y complejas que rondan todas las esferas sociales y psicológicas, que apenas se está llegando a la fase de comprobación de algunas de ellas, nada digamos de encontrarles solución. Lo que hemos tratado en este trabajo, llegará a ser un bosquejo del asunto que revisa las proporciones ilimitadas como la misma imaginación de la niñez y la osadía de la juventud, lo que nos llevaría a replantamientos periódicos tanto en la forma de ubicar el problema como en su profilaxis.

La ingente necesidad de dar una respuesta adecuada a los cuestionamientos surgidos a raíz del problema, ha hecho que personas con la suficiente conciencia social hayan tomado en sus manos una labor que le correspondería al Estado, sin que por ello devengan siquiera la gratitud por sus preocupaciones y esfuerzos.

Si bien es cierto, que solo se consiguen soluciones

través de una política criminal acorde con las circunstancias ha de ir fraguando los postulados para un Derecho Penal de Menores con características, principios, métodos y objetivos propios, y definitivamente dándoles la importancia que se merece tanto porque estaría estableciendo los lineamientos normativos y científicos que se irán a aplicar a la gran mayoría de los habitantes de nuestro territorio y especialmente porque en los niños y jóvenes está el futuro de una nación.

El problema de la llamada delincuencia juvenil presenta infinitud de interrogantes a los que solo en forma muy parcial se les ha dado respuesta apropiada; tiene facetas tan variadas y complejas que rondan todas las esferas sociales y psicológicas, que apenas se está llegando a la fase de comprobación de algunas de ellas, nada digamos de encontrarles solución. Lo que hemos tratado en este trabajo, llegará a ser un bosquejo del asunto que revisa las proporciones ilimitadas como la misma imaginación de la niñez y la osadía de la juventud, lo que nos llevaría a replantamientos periódicos tanto en la forma de ubicar el problema como en su profilaxis.

La ingente necesidad de dar una respuesta adecuada a los cuestionamientos surgidos a raíz del problema, ha hecho que personas con la suficiente conciencia social hayan tomado en sus manos una labor que le correspondería al Estado, sin que por ello devengan siquiera la gratitud por sus preocupaciones y esfuerzos.

Si bien es cierto, que solo se consiguen soluciones

nes parciales y que a la postre resultan sumamente onerosas para el erario público, no es suficiente motivo para catalogar el problema como insoluble. No, es quizá el momento para fortalecer las iniciativas y propender por el surgimiento de un verdadero compromiso común para con el problema.

Lo que expresamos acerca de la reeducación del menor, no lo hacemos pensando que esos postulados tendientes a la personalización del menor constituyen una verdadera panacea para las dificultades, sería una pretensión desmedida e inconducente. Sabemos de las dificultades propias de una institución que pretende llevar a cabo la rehabilitación a través de la educación. Obstáculos de todo género hacen que la tarea sea más compleja, presupuestos precarios, manejo de un personal, que a pesar de su buena voluntad, se vuelve conflictivo tal vez por el mismo hecho de estar conviviendo con el problema, estas como unas de las tantas dificultades internas; y en especial la falta de receptibilidad de la sociedad para con el problema y el esfuerzo que se trata de hacer con miras a reintegrar a los menores a la misma sociedad; este paso no es nada fácil y requiere de la más profunda comprensión porque lo que se pretende es lograr el recondicionamiento de una personalidad desarticulada de los ligamentos sociales muchas veces con profundo resentimiento hacia el mismo medio que lo considera inhóspito.

No creemos tampoco que la única y mejor medida sea el internamiento del menor en una entidad de reeducación, hay cosas es que es más prudente agotar otras medidas, co-

no la amonestación que le recuerde que se han rebazado los límites de la conducta tolerable, en vez de separarlo de su medio cuando este no es factor nocivo de su comportamiento o cuando por primera vez comete una infracción.

Por último quisieramos puntualizar, que no hay esfuerzo que sea vano, ni pequeño si se hace en procura de lograr una readaptación, basados naturalmente en el respeto a la persona.

4. ... disertación sobre los delitos...
5. ... Programa del Curso de Derecho...
6. ... Antropología. REUS, No...
7. ... de la infancia delinquente, Holt, N.Y.
8. ... Sociología Criminal Juvenil, Int...
9. ... Principios de Derecho Criminal...
10. ... Instituto de Honor...

B I B L I O G R A F I A

1. ALEXANDER, FRANZ y STAUD, HUGO. El Delincuente y sus Jueces, Biblioteca Nueva. Madrid, 1961.
2. ARENAS, VICENTE ANTONIO. Comentarios al Nuevo Código Penal. Oct. 100 de 1980.
3. BALESTRA, FONTAN. El Hombre y el Delito, Librería Hochette. Buenos Aires, 1941.
4. BECARIA, CESAR DE. Disertación sobre los Delitos y las Penas. Imprenta de Robert Wrght. Phila delphia. 1823.
5. CARRARA, FRANCISCO. Programa del Curso de Derecho Criminal. REUS, Madrid. 1928.
6. CUELLO CALON, EUGENIO. Penomenología. REUS, Madrid, 1920.
7. CHAZAL, JEAN. La Infancia Delincuente, Edit. DAI-DOS, Buenos Aires. 1972.
8. DAVID, PEDRO R. Sociología Criminal Juvenil, Ediciones de Palma, Buenos Aires. 1968.
9. FERRI, ENRIQUE. Principios de Derecho Criminal. REUS, Madrid. 1933.
10. GALVIS MADERO, LUIS. Juzgado de Menores y Delincuencia Juvenil. Editoria Kelly, Bogotá. 1968.

11. GIBBONS, DON C. *Delincuentes Juveniles y Criminales*. Fondo de la Cultura Económica, México. - 1969.
12. HERRERA FIGUEROA, MIGUEL. *Psicología y Criminología*, Bibliografía Omeba, Buenos Aires. 1966.
13. HEUYER, GEORGES. *La Delincuencia Juvenil*. Editorial Tiempo Nuevo, Caracas. 1969.
14. HORNEY, KAREN. *La Personalidad Neurótica de Nuestro Tiempo*. Editorial Paidós, Buenos Aires. - 1971.
15. JIMENEZ DE AZUA, LUIS. *Tratado de Derecho Penal*. - Editorial Lozada, Buenos Aires. 1963.
16. MAGGIORE, GIUSEPPE. *Derecho Penal*. Tomo I. Editorial Temis, Bogotá. 1954.
17. MARTINEZ L. ANTONIO JOSE. *Aspectos Sociojurídicos del Menor de Conducta Irregular*. Edicolda, Bogotá. 1979.
18. MELUK, ALFONSO. *Etiología de la Delincuencia en Colombia*, Ediciones Tercer Mundo, Bogotá. 1969.
19. REYES E. ALFONSO. *La Imputabilidad*, Editorial Universidad Externado de Colombia, Bogotá. 1979.
20. ROUSSEAU, JUEAN JACOBBO. *Emilio o la Educación*, Editorial Novoro, México. 1959.
21. WEST, DONAL J. *La Delincuencia Juvenil*, Editorial-Labor, Barcelona. 1970.